

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carrillo Nuñez, Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Aurora M<sup>a</sup> Barbero Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asiste a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA "CONVOCATORIA ELMER 2018, DE 50 AYUDAS PARA ESTANCIAS PROFESIONALES EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA DESEMPLEADOS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA" (GEX 2018/2836).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, fechado el día 13 del pasado mes de agosto, que presentan las siguientes consideraciones:

“Una vez publicada la resolución definitiva de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia, que tiene por finalidad facilitar a personas desempleadas de la provincia de Córdoba su incorporación al mercado laboral, he de informar lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- La base tercera de la citada convocatoria, establece que estancia tendrá una duración de 12 semanas. Que podrá iniciarse desde que tenga lugar la aceptación de la subvención hasta el 1 de diciembre de 2018 como fecha máxima de finalización.

También establece que los candidatos seleccionados tendrán que buscar la organización o empresa de acogida que sea de su interés.

Segundo.- La base décima establece que los beneficiarios tendrán un plazo de treinta días para comunicar su aceptación junto con el compromiso de prácticas de la organización o la empresa de acogida debidamente firmado y sellado por la misma.

Tercero.- Se han producido renunciaciones por parte de los beneficiarios nombrados en la resolución definitiva en el plazo establecido para la aceptación, dando lugar a posteriores nombramientos de nuevos beneficiarios del listado de reservas.

#### Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.018.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Para el cumplimiento del trámite de aceptación, la búsqueda de la organización o empresa de acogida y la realización de la estancia profesional en 12 semanas, el periodo de finalización de ejecución de las prácticas profesionales establecido en el 1 de diciembre de 2018 resulta insuficiente para los beneficiarios nombrados como consecuencia de las renunciaciones producidas. Las circunstancias aconsejan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 1 de enero de 2019, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia hasta el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Notificar la ampliación del plazo de ejecución a los interesados de la Convocatoria de 50 ayudas para estancias profesionales en países de la Unión Europea para desempleados de Córdoba y provincia.

3.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2018 (GEX 2018/18968).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Cooperación al Desarrollo que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicha Oficina, que presenta la siguiente literalidad:

“En relación a la propuesta de la Sra. Diputada de Cooperación al Desarrollo de aprobación de la Resolución de la convocatoria de Cooperación internacional para el desarrollo 2018 por parte de la Junta de Gobierno, esta oficina de cooperación internacional informa:

Primero.- En fecha de 6 de julio de 2018 tiene lugar la Comisión de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2018, siguiendo la instrucción y procedimiento establecidos en la base quinta de la convocatoria y con la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta de la misma.

Segundo.- La propuesta provisional de resolución se publicó en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. No se han producido alegaciones y ha sido fiscalizada por el Servicio de Intervención.

Tercero.- En el texto de la propuesta y de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

Cuarto.- Es pertinente y procede la aprobación de dicha Resolución por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde la competencia según la base séptima de dicha convocatoria.”

Igualmente se da cuenta de propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, fechada el pasado día 3 de agosto, que tiene el siguiente contenido:

“En fecha de 6 de julio de 2018 tiene lugar la Comisión de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2018, siendo la propuesta provisional de resolución publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días.

No habiéndose presentado alegaciones, se procede habiendo sido fiscalizada por el Servicio de Intervención, continuar con el procedimiento siendo pertinente la aprobación por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde la competencia.

En el texto que sigue de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2018					
MODALIDAD "I"					
Proyectos de Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales					
CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	PUNTOS
CI18I.0001	Manos Unidas Campaña Contra El Hambre	Fortalecimiento producción, transformación y comercio productos agroecológicos en Aiquile, Bolivia.	39.965,4	39.965,4 Cap4: 37.629,40 Cap7: 2.336	77,5
CI18I.0002	Asociación Videssur	Implementación de equipos para el instituto superior técnico María Auxiliadora, Okinawa, Bolivia.	29.840,5	-----	41
CI18I.0003	Fundación Musol	Gestión comunitaria del agua potable y educación sanitaria en la comunidad indígena Lajra Cueva-Titiri, Tiquipaya. Bolivia	34.780,07	34.631,5* Cap4: 17.675,68 Cap7: 16.955,82	79,5
CI18I.0004	Fundación Promoción y Desarrollo Bangassou	Construcción de tres aulas y dos despachos para la escuela de primaria del colegio de Yongofongo. Bangassou.	34.000	-----	46
CI18I.0005	Ong África Arco Iris	Saneamiento y pintura del Complejo Escolar de Anyama, Costa de Marfil.	9.457	-----	41,5
CI18I.0006	Asecop	Mejora de la situación laboral a través del impulso de iniciativas emprendedoras y refuerzo de las capacidades laborales de mujeres en riesgo de exclusión social en la localidad de Beit Ommar, Hebrón, Territorios Palestinos	39.999,9	-----	74,5
CI18I.0007	Asociación Proyde Promoción y Desarrollo	Mejora y ampliación del programa de formación agrícola del Centro de Formación Rural de Tami, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de familias vulnerables de la región de Las Sabanas en Togo.	39.584	-----	73
CI18I.0008	Fundación Social Universal	Promoción de prácticas saludables orientadas al adecuado desarrollo infantil temprano en Santiago, Cusco. Perú	39.990,76	Cap4: 39.990,76	88
CI18I.0009	Cruz Roja Española	Empoderamiento socio-económico y defensa de los derechos de las mujeres líderes Indígenas Sutiaba en León, Nicaragua	40.000	39.000* Cap4: 39.000	78,5
CI18I.0010	Comisión Derechos Humanos Hisp. Guatemala	Reducción de la inseguridad alimentaria, la desigualdad entre hombres y mujeres, y el deterioro del medio ambiente, en comunidades rurales de la Mancomunidad Huista, Huehuetenango, Guatemala.	20.514,45	-----	75,5
CI18I.0011	Hermanidad de la Agonía	Proyecto de Equipamiento del Nuevo Área de Enfermedades Infecciosas del Hospital de Tshongokwe en Zimbabwe	15.037,64	-----	63,5
CI18I.0012	Emartv Asociación Emisoras Andalucía	Promoviendo la participación social y política de las mujeres aymaras de comunidades rurales. Bolivia.	40.000	40.000 Cap4: 39.250 Cap7: 750	83

CI18I.0013	Fundación Vicente Ferrer	Mejorado el acceso y la calidad de la educación secundaria pública de bachillerato para niñas de colectivos desfavorecidos de comunidades rurales del entorno de Adoni, distrito de Kurnool, India	30.000	30.000 Cap7: 30.000	76
CI18I.0015	Asociación Madre Coraje	Apurímac: Derechos y Territorio. Construyendo el Buen Vivir desde las Organizaciones Sociales.Perú.	25.000	25.000 Cap4: 25.000	85,5
CI18I.0016	Aspa	Familias indígenas vulnerables con adecuadas condiciones de salubridad de la comunidad de Itunca del distrito Yaurisque, Prov. de Paruro, Cusco, Perú.	40000	40.000 Cap4: 22.978,45 Cap7: 17.021,55	89
CI18I.0017	Fundación Entreculturas - Fe y Alegría	Fortalecidas las competencias lectoras de los jóvenes campesinos e indígenas, que habitan en el sector oriente de Guatemala.	39.885,94	-----	75,5
CI18I.0018	Maizca	Promotores y promotoras agroecológicos/as del altiplano Sololateco, para adaptación al cambio climático. Plan Piloto. Guatemala.	16.341,49	16.341,49 Cap4: 16.145,96 Cap7: 195,53	76
CI18I.0019	Ideas	Apoyo a pequeños productores palestinos para la mejora de sus medios de vida a través de la producción ecológica de dátiles. Palestina, Cisjordania, Valle Jordán	39.946	38.946* Cap4: 25.650 Cap7: 13.296	79
CI18I.0020	Fundación Internacional Aproni	Proyecto de intervención en centros escolares de Ribeira Grande de Santiago, Cabo Verde. Reforma y formación en escuela infantil. Belém.	39.407,1	-----	59,5
CI18I.0023	Asociación Setem-Andalucía (Deleg. Córdoba)	Proyecto de construcción de un modulo para computacion y para panaderia- reposteria, en el cetpro de Nopoki, Atalaya. Perú.	40.000	-----	51
CI18I.0024	Fundación Manuel María Vicuña	Mejora y acondicionamiento de un Centro Femenino de Formación y Hogar de Acogida para mujeres en Nasso. Burkina Faso.	17.341	14.499,1 Cap7: 14.499,1	70,5
CI18I.0026	Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto	Aumento de la soberanía alimentaria mediante el fortalecimiento de las cooperativas hortícolas de mujeres de la comuna de Ouelessebouougou. Malí.	40.000	40.000 Cap4: 19.800 Cap7: 20.200	89
CI18I.0029	Asociación por la Paz y el Desarrollo	Promove la inclusión económica y social resiliente de población campesina en Muisne, Ecuador	39.640	21.925,75* Cap4: 17.500,75 Cap7: 4.425	76
CI18I.0030	Cic Batá Centro Iniciativas para Cooperación	Apoyo al desarrollo integral equitativo, con soberanía alimentaria, capacidad organizativa y políticas públicas con enfoque de género en 18 comunidades de tarija (Bolivia)	40.000	40.000 Cap4: 30.840 Cap7: 9.160	87,5
CI18I.0031	Prosalus	Apoyando el desarrollo económico sostenible de mujeres y la seguridad alimentaria en la municipalidad de Niomré, Senegal	35.469,83	-----	75,5
CI18I.0032	Covide-Amve	Mejora de la formación profesional en Construcción Civil en el Instituto Politécnico de Nacuxa, Mozambique	23.101,84	-----	66,5
CI18I.0033	Fundación Magtel	Fortalecimiento comunal para la gestión sostenible del agua en una agroecología comunitaria que reduce niveles de pobreza. Cedropampa (Perú).	40.000	39.700* Cap4: 23.539 Cap7: 16.161	76,5
CI18I.0034	Solidaridad, Educación, Desarrollo (Sed)	Mejorada la oferta educativa con la construcción de 5 aulas de secundaria en el Colegio Marcelino Champagnat Korhogó, C. de Marfil.	39.990,05	-----	62,5
CI18I.0035	El Mundo y África Trabajan (El Mat)	Dah Milan Le Mat Nkam. Camerún.	36.000	-----	48
CI18I.0036	Asamblea de Cooperación por la Paz	Promoción de la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres de las zonas rurales de la región de Quinará Guinea-Bissau	40.000	-----	61

\*Musol: Se le resta 148,58€ por error en personal local.

\*Cruz Roja Española: Se le resta 1.000€ de campaña ED en Córdoba.

\*Ideas: Se le resta 1.000€ de campaña ED en Córdoba.

\*Paz y Desarrollo: Se le resta 2.000€ de salarios imputados a Diputación por un error en el presupuesto; reajuste total y Costes Indirectos.

\*Magtel: Se le resta 300€ de sensibilización en Córdoba.

MODALIDAD "II"					
Proyectos de Acción Humanitaria y de Derechos Humanos de Organizaciones No Gubernamentales					
CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	PUNTOS
CI18II.0001	Ong África Arco Iris	Campaña de vacunación contra la meningitis para niños/as de Costa de Marfil 2018	3500	Cap:4 3.500	62
CI18II.0002	Fundación Urafiki Humanitaria	Proyecto de prevención y apoyo a la población afectada por el sida en el Valle de Mangola-Tanzania	10812	Cap:4 3.500	62
CI18II.0003	Asociación Videssur	Material farmacéutico para dispensario en Costa de Marfil	5113,19	Cap:4 3.500	62
CI18II.0004	Fundación Kirira	Construcción de 4 letrinas en escuelas de Tharaka. Englobado en la Campaña Educativa vontra la MGF. Kenia.	18000	Cap.7: 18.000	69
CI18II.0005	Fundación Promoción y Desarrollo Bangassou	Proyecto para la adquisición de medicamentos en la diócesis de Bangassou. Rep.Centroafricana.	3800	Cap:4 3.500	62
CI18II.0007	Fundación la Arruzafa	Asistencia oftalmológica, óptica y quirúrgica a la población de Tsiroanomandidy en Madagascar. Proyecto Madagascar ix	13936	6.720* Cap.4:4.000 Cap.7:2.720	63
CI18II.0008	Asociación Setem-Andalucía (Deleg. Córdoba)	Construcción del sistema de abastecimiento de agua potable para la localidad de río seco, Supe, Barranca, Perú.	14943,36	Cap.7: 14.943	69
CI18II.0009	Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto	Fortalecer los instrumentos de prevención de las sequías cíclicas asegurando el abastecimiento de agua con un enfoque de Derechos Humanos. Malí.	18000	14.926* Cap.4: 3.450 Cap.7:11.476	67
CI18II.0010	Asociación por la Paz y el Desarrollo	Rehabilitados los canales de riego destruidos por la riada para la producción agrícola de 200 familias de las comunidades rurales de Tocloca y La Deseada, Tupiza - Bolivia.	17700	15.025* Cap.4:6.864 Cap.7:8.161	67
CI18II.0011	Fundación Córdoba Club de Fútbol	Formación Deportiva en los campamentos de refugiados de Tindouf. Argelia.	13000	Cap.4:9.126	64
CI18II.0012	Brigadas Internacionales de Paz	Protección internacional de defensores y defensoras de la tierra y del medio ambiente en Guatemala.	18000	Cap.4: 18.000	69
CI18II.0013	Bomberos Unidos Sin Fronteras (Busf)	Reducción de la vulnerabilidad de la población de la república de Nicaragua mediante la formación de técnicos de emergencia en intervenciones en grandes catástrofes naturales.	18000	Cap.4: 18.000	69
CI18II.0014	Asamblea de Cooperación por la Paz	Acción humanitaria para la mejora del acceso al agua de calidad en la comunidad de Az Zawiya, Zona C, Cisjordania, Territorio Ocupado Palestino (TOP) Fase II	18000	11.760* Cap.4:3.060 Cap.7:8.700	65
CI18II.0015	Fundación Europea para la Cooperación Norte-	Futuro y esperanza en San-Nzoh . Reconstrucción del CES de Fongue Tafou, Camerún.	18000	Cap.7: 16.000	68
CI18II.0016	Asociación Paz y Bien ONGD	Programa de Alimentos y Dotaciones y Formación Nutricional del Centro de Promoción Social Tuncushá para Cobertura en el Corredor Seco de Guatemala	12000	Cap:4 3.500	62
CI18II.0017	Fundación Rodat	Construcción de un aula para informática y dotación de material para la misma en el centro del Buen Pastor. Costa de Marfil.	9101	Cap.7: 5.000	63

\*ACCP, Paz y Desarrollo y MZC:

El capítulo IV concedido será para personal local.

El capítulo VII concedido será para infraestructuras.

\*Fundación Arruzafa: El capítulo IV concedido será para desplazamiento y el cap. VII para material no fungible.

MODALIDAD "III"					
Proyectos de Desarrollo de los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba					
CÓDIGO	ENTIDAD	PROYECTO	Total Solicitado €	Total Concedido €	PUNTOS
CI18III.0001	E.L.A. de Fuente Carreteros	Equipamiento de la biblioteca de Ouzal (Camerún)	2700	Cap.7:2.700	55
CI18III.0002	Ayto. de Conquista	La unión popular el Carmen- Ecuador	7500	Cap.4:2.500	37,5

CI18III.0004	Ayto. de Hinojosa Del Duque	Mejora de la atención médico-social en las comunidades afectadas en el conflicto sirio en el Líbano	5000	Cap.4:4.500	56,5
CI18III.0005	Ayto. de El Viso	Mejora de Atención Médico-Social en las Comunidades Afectadas en el conflicto sirio en el Líbano	5000	Cap.4:4.500	56,5
CI18III.0006	Ayto. de Pozoblanco	Apoyo a pequeñas unidades de explotación agrícola familiar para el impulso de la agricultura ecológica. Territorios Palestinos.	7500	Cap.4: 7.000	56,5
CI18III.0008	Ayto. o de La Granjuela	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0009	Ayto. de Obejo	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0010	Ayto. de Villaharta	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0011	Ayto. de Castro del Río	Programa Preventivo Escolar de Salud Bucodental	3305,6	Cap.4:2000	45
CI18III.0012	Ayto. de Peñarroya-Pueblonuevo	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0013	Ayto. de Espiel	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0014	Ayto. de Valsequillo	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0015	Ayto. de Villanueva del Rey	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0016	Ayto. de Villaviciosa	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0017	Ayto. de Belmez	Reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0018	Ayto. de Montoro	Creación de Huerto Comunitario formativo en el Área Agropecuaria del Centro de Promoción Tuncushá para la Mejora de la Salud y Nutrición de Familias Pobres y su Autogestión (Quezaltepeque, Dpto. Chiquimula, Guatemala)	7500	Cap.7:7.000	56,5
CI18III.0019	Ayto. de Doña Mencía	Unidad móvil de atención sanitaria -.umas.- Camerún.	6000	Cap.7:4.146	50
CI18III.0020	Ayto. de Montilla	Empoderamiento socio político de las organizaciones de mujeres del Valle del Cusco. Perú.	5000	Cap.4: 5000	61
CI18III.0021	Ayto. de Guadalcazar	Mejora del acceso al agua potable en el barrio Pk23 litoral - Douala - Camerún	17000	Cap.7:3.000	51
CI18III.0024	Ayto. de Villafranca de Cordoba	Programa de Salud Bucodental Campamento de Refugiados en Sáhara.	3305,6	Cap.4:2000	45
CI18III.0025	Ayto. de Fuente Palmera	Equipamiento sanitario al dispensario de Gondón en Bafia (Camerún).	3070	Cap.7:3.070	56
CI18III.0026	Ayto. de Moriles	Empoderamiento socio político de las organizaciones de mujeres del valle del Cusco para el ejercicio de los derechos, de la inclusión y la equidad de género. Perú.	5000	Cap.4: 5000	61
CI18III.0027	Ayto. de Rute	Promotoras de salud materna y reproductiva en las aldeas de Santchou (Camerún)	7500	Cap.4:3.500	46,5
CI18III.0028	E.L.A. de Encinarejo	Mejora del acceso al agua potable en la población de Pk 23. Litoral, Douala, (Camerún)	4250	Cap.7:3.000	51
CI18III.0029	Ayto. de Puente Genil	Atención integral a menores del área rural de Quezaltepeque con discapacidad provocada por la desnutrición. Guatemala.	4500	Cap.4: 3.000	51,5
CI18III.0030	Ayto. de Fuente Obejuna	Proyecto de reforzamiento a la identidad cultural chiquitana. Fortalecimiento a emprendimientos originarios. Departamento de Santa Cruz-Bolivia	5000	4.490 Cap.4:2.210 Cap.7:2.280	57
CI18III.0031	Ayto. de Belalcazar	Mejora de la atención medico-social en las comunidades afectadas en el conflicto sirio (población local y refugiada), Líbano	5000	Cap.4:4.500	56,5

CI18III.0032	Ayto. de Monturque	Empoderamiento socio político de las organizaciones de mujeres del valle del Cusco para el ejercicio de los derechos, la inclusión y la equidad de género. Perú.	5000	Cap.4: 5000	61
CI18III.0033	Ayto. de Pedro Abad	Gastos escolaridad colegio Santa Rafaela María de Sabang (Naga City, Filipinas).	4500	Cap.4: 2.000	39
CI18III.0034	Ayto. de Montemayor	Empoderamiento socio político de las organizaciones de mujeres del valle del Cusco para el ejercicio de los derechos, la inclusión y la equidad de género. Perú.	5000	Cap.4: 5000	61
CI18III.0035	Ayto. de Hornachuelos	Programa preventivo escolar en salud bucodental y atención odontológica 2018. Territorios liberados del Sahara Occidental - Rasd	3305,6	Cap.4: 2000	45
CI18III.0036	Ayto. de Carcabuey	IMPULSA. Proyecto de fortalecimiento y consolidación de iniciativas productivas de Santchou, Camerún	7500	Cap.4: 3.500	46,5
CI18III.0037	Ayto. de Montalbán de Córdoba	Mejora del acceso al agua potable en el barrio pk23 litoral - Douala (Camerún)	4250	Cap.7:3.000	51
CI18III.0038	Ayto. de Bujalance	Programa Preventivo Escolar en Salud Bucodental y Atención Odontológica 2018. Tindouf. Argelia.	3305,6	Cap.4:2000	45
CI18III.0039	Ayto. de Alcaracejos	Participación de la juventud en los procesos de desarrollo local impulsados por la Mancomunidad Valle Sur Cusco, Perú.	4996,34	Cap.4: 4.996,34	61,50
CI18III.0041	Ayto. de Luque	Unidad Móvil de Atención Sanitaria (UMAS). Proyecto de accesibilidad sanitaria en las zonas rurales de Santchou (Camerún).	6000	3.198,64 Cap.4: 1.914,64 Cap.7: 1.284	50
CI18III.0042	Ayto. de Santa Eufemia	Participación de la juventud en los procesos de desarrollo local impulsados por la mancomunidad Valle Sur Cusco.Perú	4996,34	Cap.4: 4.996,34	61,50
CI18III.0043	Ayto. de Fuente la Lancha	Participación de la juventud en los procesos de desarrollo local impulsados por la mancomunidad Valle Sur Cusco.Perú.	4996,34	Cap.4: 4.996,34	61,50
CI18III.0044	Ayto. de Pedroche	Participación de la juventud en los procesos de desarrollo local impulsados participativamente por la mancomunidad Valle Sur Cusco, Perú.	4996,34	Cap.4: 4.996,34	61,50
CI18III.0045	Ayto. de Aguilar de la Frontera	Mejora del acceso al agua potable en el barrio pk23 Litoral-Doula (Camerún)	4250	Cap.7:3.000	51

\*Debido a la imposibilidad de cubrir todo el capítulo VII con la demanda de los proyectos de los aytos. se realiza transferencia de crédito de 27.000€ de capítulo VII a IV, quedando cubierto de esta manera las subvenciones en base a las puntuaciones obtenidas según los criterios establecidos en las bases.”

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD 2018 (GEX 2018/941).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 17 de julio de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES



A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD”, con un presupuesto total de 85.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 51 de 14-03-2018, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la Base 1 de las que la regula.

TERCERO.- La propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria fue publicada el pasado 25 de junio, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 9 de Julio.

CUARTO.- La Propuesta de Resolución Provisional en su apartado séptimo establecía que la misma se elevaría a Definitiva en el supuesto de que habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, no se hubiesen presentado ninguna, circunstancia que se ha producido, por lo que la Resolución Provisional se eleva a Definitiva. Por su parte, de la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

QUINTO.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de 26 de marzo de 2018, debe actuar como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta de Resolución correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes administrativos y técnicos, que obran en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BSOP nº 182 de 22/09/2016).
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2018.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019 de la Diputación de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la Elaboración de Planes de Igualdad (BOP nº 51 de 14 de marzo de 2018).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO-. Conceder a los siguientes Municipios, subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar la contratación de un/una especialista en Igualdad, durante el año 2018:

Código	Titular	NIF/CIF	Total Presupuesto	Total Puntos	Subvención Concedida
IGCC18-001.0001	PEDROCHE	P1405100G	3104,91	70,84	2500
IGCC18-001.0002	LUCENA	P1403800D	6475,62	62	2500
IGCC18-001.0003	VILLA DEL RÍO	P1406600E	5041,05	80	2500
IGCC18-001.0004	MONTORO	P1404300D	3600	59,17	2500
IGCC18-001.0005	EL VISO	P1407400I	3568,8	68,98	2500
IGCC18-001.0007	DOÑA MENCIA	P1402200H	5506,37	59	2500
IGCC18-001.0009	LA GUIJARROSA	P1400041H	3188,82	76,48	2500
IGCC18-001.0010	ENCINAS REALES	P1402400D	3252,48	63,94	2500
IGCC18-001.0011	MONTILLA	P1404200F	2000	42	2500
IGCC18-001.0014	SANTAELLA	P1406000H	4500	70,33	2500
IGCC18-001.0015	CARCABUEY	P1401500B	3106,98	60,86	2500
IGCC18-001.0016	LA RAMBLA	P1405700D	4160	58,97	2500
IGCC18-001.0017	BENAMEJI	P1401000C	4425,75	70,05	2500
IGCC18-001.0018	VVA DEL DUQUE	P1407000G	3500	68,57	2500
IGCC18-001.0019	PUENTE GENIL	P1405600F	7062,38	65	2500
IGCC18-001.0021	OBEJO	P1404700E	2921,27	69,33	2500
IGCC18-001.0022	FUENTE LA LANCHAS	P1402800E	2500	57	2500
IGCC18-001.0023	POSADAS	P1405300C	3314,64	62,37	2500
IGCC18-001.0024	ESPEJO	P1402500A	3186	81,46	2500
IGCC18-001.0025	VILLAFRANCA	P1406700C	2884	50,99	2500
IGCC18-001.0026	VILLAVICIOSA	P1407300A	3646	69,43	2500
IGCC18-001.0027	LA CARLOTA	P1401700H	3437,67	63,18	2500
IGCC18-001.0028	ZUHEROS	P1407500F	2848,74	68,67	2500
IGCC18-001.0029	LOS BLAZQUEZ	P1401100A	2564,7	65,76	2500
IGCC18-001.0030	LUQUE	P1403900B	3874,95	75,64	2500
IGCC18-001.0031	IZNAJAR	P1403700F	3319,77	67,41	2500
IGCC18-001.0032	FTE OBEJUNA	P1402900C	3182,55	66,43	2500
IGCC18-001.0033	BAENA	P1400700I	5147	67	2500
IGCC18-001.0034	BUJALANCE	P1401200I	2610	48,26	2500
IGCC18-001.0035	FUENTE PALMERA	P1403000A	4764,63	74,26	2500
IGCC18-001.0036	EL CARPIO	P1401800F	3527,24	68,74	2500
IGCC18-001.0038	SAN SEBASTIÁN BALLESTEROS	P1405900J	4068,25	68,56	2500
IGCC18-001.0039	MONTEMAYOR	P1404100H	3411,99	73,02	2500
IGCC18-001.0040	FUENTE TOJAR	P1403100I	3255,42	71,96	2500
				total	

SEGUNDO-. Excluir a los Ayuntamientos que se señalan ya que, conforme a la puntuación asignada y el orden de prelación de ésta, el crédito asignado al programa se encuentra agotado:

**LOPD**

TERCERO.- Solicitudes excluidas por duplicadas:

**LOPD**

CUARTO.- Solicitudes excluidas por OTROS MOTIVOS:

**LOPD**

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar hasta el 31 de Diciembre de 2018. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 15 de la Convocatoria.

SEXTO.- Las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

SÉPTIMO.- Que la Resolución Definitiva se dictará por la Junta de Gobierno, que pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de quince días para comunicar su aceptación. Durante dicho plazo los beneficiarios de la subvención podrán manifestar su rechazo, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo IV de la Convocatoria. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

OCTAVO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria, al Órgano Competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del pasado mes de junio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de referencia, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.018 (GEX 2018/887).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, firmado el día 12 del mes de agosto pasado, que se expresa en el siguiente sentido:

## “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 27 de febrero de 2018 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.018”, con un presupuesto total de 120.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 51, de 14 de marzo de 2018, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- Se ha emitido desde el Departamento de Igualdad informe de evaluación, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria y así mismo de la documentación que obra en poder de este Servicio, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Cuarto.- La Comisión de Valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de 26 de marzo de 2018, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.
- Bases reguladoras de la convocatoria publicadas en el BOP nº 71 de 17 de

abril de 2017.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 30 de abril de 2018; y que aparecerán, en consecuencia, como puntuados en el apartado tercero de la propuesta.

SEGUNDO.- Que una vez finalizado el plazo, se han presentado las siguientes reformulaciones:

Código	Asociación	CIF	Municipio	Proyecto	Total Presupuesto	Reformulación	Propuesta
IGCCA18-001.0002	Adfisysa	LOPD	Aguilar De La Frontera	Ciclo de talleres: igualdad de oportunidades y relaciones saludables	3277,83	2458,56	1390,22
IGCCA18-001.0005	Ampa Bursábolis	LOPD	Bujalance	Coeducar: aprender a convivir	1500	1230	1042,67
IGCCA18-001.0006	Afadefer	LOPD	Fernán Nuñez	Yo me cuido	3079,24	2379,24	1464,7
IGCCA18-001.007	Club Deportivo Cordobasket	LOPD	Córdoba	Cordobasket&LGBT 2018 visibilidad de los gestos del baloncesto por un trato igualitario	2940	2205	1762,61
IGCCA18-001.0026	Adoratrices Fuente de Vida	LOPD	Córdoba	Atención social a mujeres y niños víctimas de explotación sexual y lucha contra la trata de seres humanos	5000	3785,84	1564
IGCCA18-001.0039	Asociación de mujeres La Yedra	LOPD	Benamejé	Benamejé pasos de mujer, camino hacia la igualdad	2685	2290	2282
IGCCA18-001.0040	Fepamic	LOPD	Córdoba	La tecnología y personas con discapacidad "Redes sin violencia"	4016,64	1971,84	1390,22
IGCCA18-001.0043	Asociación G.D.R. Subbética	LOPD	Cabra	Fomento de la participación de las mujeres en cooperativas de la subbética	2592,3	1944,23	1340,57
IGCCA18-001.0044	Asociación Cordobesa Fibromialgia	LOPD	Córdoba	Ponle freno a la violencia desde el primer momento	2942	2206,5	1638,48
IGCCA18-001.0050	Fundación Proyecto Don Bosco	LOPD	Córdoba	Agentes de igualdad-Córdoba	2750	1720,4	1564
IGCCA18-001.0051	Asociación Allegados Enfermos Mentales	LOPD	Córdoba	Educación emocional para mujeres con enfermedad mental	5000	3750	1067,49
IGCCA18-001.0054	Asociación Estrella Azahara	LOPD	Córdoba	¿En la onda? Promoción de la igualdad de género en adolescentes	5000	4122	1737,78
IGCCA18-001.0057	Asociación Personas y RRHH	LOPD	Córdoba	Liderazgo en mujeres II edición	2200	741	744,76

Código	Asociación	CIF	Municipio	Proyecto	Total Presupuesto	Reformulación	Propuesta
IGCCA18-001.0062	Asociación de Voluntarios de Acción Social	LOPD	Puente Genil	Mujeres en situación de riesgo de exclusión por la igualdad	3570	2678	1141,97
IGCCA18-001.0069	Aperfosa Asociación Peniel Rehabilitac.	LOPD	Córdoba	Voces por la libertad	3000	1266,8	1166,8
IGCCA18-001.0070	Federación de Asociación de Discapacitados Físicos y orgánicos de Córdoba.	LOPD	Aguilar de La Frontera	Mi felicidad es nuestro bienestar	3161,08	2371,4	1365,4
IGCCA18-001.0072	Todes Tranformando TT Córdoba	LOPD	Córdoba	La voz de la diversidad	2439,18	1514,35	1514,35
IGCCA18-001.0075	Asociación Palmeña Ayuda Drogodependiente Guadalquivir	LOPD	Palma Del Río	Formar para igualar	3300	2477	1439,87
IGCCA18-001.0079	Asociación Juvenil Mesa Local de la Juventud	LOPD	Puente Genil	III Escuela provincial de igualdad	4120	2700	1886,73
IGCCA18-001.0086	Fundación Santos Mártires de Córdoba	LOPD	Córdoba	Nosotras también podemos	5000	3443,98	943,37
IGCCA18-001.0091	Federación Andaluza Andalucía Diversidad LGBT	LOPD	Córdoba	Proyecto diversidades 2018	3156,72	2074	1638,48
IGCCA18-001.0098	GDR Valle del Guadiato	LOPD	Fuente Obejuna	Creación de un espacio web destinado a las mujeres del valle del Alto Guadiato	2500	1900	1564
IGCCA18-001.0102	Asociación Europa 2020	LOPD	Puente Genil	Competencias para tod@s 2018	2500	1960	1564
IGCCA18-001.0108	Asociación Juvenil Contracultura	LOPD	Puente Genil	Igualdad y cultura 2018	2950	2288	1936,38
IGCCA18-001.0116	Asociación Niños Duchenne Becker y otras Miopatías	LOPD	Córdoba	Conciliar la vida familiar en las EE.RR.	3000	834,25	719,94
IGCCA18-001.0117	Asociación Waldorf Aguaribay	LOPD	Córdoba	Proyecto coeducarte	4300	Presentan solo solicitud, sin nuevo proyecto.	

Y las siguientes ALEGACIONES:

**LOPD**

Y aceptar el resto ya que respetan el objeto y finalidad del proyecto presentado y se ajustan a los límites de reducción establecidos:

Código	Asociación	CIF	Municipio	Proyecto	Total Presupuesto	Reformulación	Propuesta
IGCCA18-001.0002	Adfisysa	LOPD	Aguilar de la Frontera	Ciclo de talleres: igualdad de oportunidades y relaciones saludables	3277,83	2458,56	1390,22
IGCCA18-001.0005	Ampa Bursábolis	LOPD	Bujalance	Coeducar: aprender a convivir	1500	1230	1042,67
IGCCA18-001.0006	Afadefer	LOPD	Fernán Nuñez	Yo me cuido	3079,24	2379,24	1464,7

IGCCA18-001.007	Club Deportivo Cordobasket	LOPD	Córdoba	Cordobasket&LGBT 2018 visibilidad de los gestos del baloncesto por un trato igualitario	2940	2205	1762,61
IGCCA18-001.0026	Adoratrices Fuente de Vida	LOPD	Córdoba	Atención social a mujeres y niños víctimas de explotación sexual y lucha contra la trata de seres humanos	5000	3785,84	1564
IGCCA18-001.0043	Asociación G.D.R. Subbética	LOPD	Cabra	Fomento de la participación de las mujeres en cooperativas de la subbética	2592,3	1944,23	1340,57
IGCCA18-001.0044	Asociación Cordobesa Fibromialgia	LOPD	Córdoba	Ponle freno a la violencia desde el primer momento	2942	2206,5	1638,48
IGCCA18-001.0051	Asociación Allegados Enfermos Mentales	LOPD	Córdoba	Educación emocional para mujeres con enfermedad mental	5000	3750	1067,49
IGCCA18-001.0054	Asociación Estrella Azahara	LOPD	Córdoba	¿En la onda? Promoción de la igualdad de género en adolescentes	5000	4122	1737,78
IGCCA18-001.0062	Asociación de Voluntarios de Acción Social	LOPD	Puente Genil	Mujeres en situación de riesgo de exclusión por la igualdad	3570	2678	1141,97
IGCCA18-001.0070	Federación de Asociación de Discapacitados Físicos y orgánicos de Córdoba.	LOPD	Aguilar de La Frontera	Mi felicidad es nuestro bienestar	3161,08	2371,4	1365,4
IGCCA18-001.0075	Asociación Palmeña Ayuda Drogodependiente Guadalquivir	LOPD	Palma Del Río	Formar para igualar	3300	2477	1439,87
IGCCA18-001.0098	GDR Valle del Guadiato	LOPD	Fuente Obejuna	Creación de un espacio web destinado a las mujeres del valle del Alto Guadiato	2500	1900	1564
IGCCA18-001.0102	Asociación Europa 2020	LOPD	Puente Genil	Competencias para tod@s 2018	2500	1960	1564
IGCCA18-001.0108	Asociación Juvenil Contracultura	LOPD	Puente Genil	Igualdad y cultura 2018	2950	2288	1936,38

En cuanto a las ALEGACIONES: Se propone desestimar las siguientes:

- **LOPD**

No procede que sea admitida a trámite, puesto que la causa de exclusión es la de no ajustarse al objeto de la convocatoria, no solo por tratarse de un proyecto de apoyo académico, sino por no adecuarse a la base tercera: Objeto y finalidad, ni a la cuarta: Proyectos y actividades subvencionables. Cómo especifica claramente el proyecto, entre los objetivos que pretenden conseguir con su puesta en marcha: Desarrollo de habilidades que favorezcan el aprendizaje, la atención, la memoria, la comprensión, el razonamiento...; motivar a los alumnos en tareas escolares durante el proceso de aprendizaje; seguimiento personalizado e individual en las tareas escolares y dar a los alumnos estrategias cognitivas que puedan utilizar en cualquier área, no aparece ninguno relacionado con los que son objeto de esta convocatoria de subvenciones.

- **LOPD**

Se informa de que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, la solicitud de subsanación de mencionada asociación con código de registro electrónico DIP/RT/2018/20315 no acampaña ningún documento anexo que contenga los

documentos requeridos para subsanar, por lo que no procede tener en cuenta dicha alegación.

Se propone aceptar el desistimiento en el procedimiento de las siguientes Asociaciones:

**LOPD**

Y se propone aceptar las siguientes ALEGACIONES ya que lo propuesto no afecta ni al objeto ni a la finalidad del proyecto:

Código IGCCA18-001.0038	Asociación de Mujeres Mudarref	CIF LOPD	Municipio El Arrecife	Proyecto Bienestar social de la mujer e igualdad entre hombres y mujeres en zonas rurales
-------------------------	--------------------------------	----------	-----------------------	---

Código IGCCA18-001.0039	Asociación de Mujeres La Yedra	CIF LOPD	Municipio BENAMEJÍ	Proyecto Benamejí pasos de mujer, camino hacia la igualdad
-------------------------	--------------------------------	----------	--------------------	--

Se acepta también la alegación planteada por la Asociación Lactancia Priego Mejor Mamar, siendo el pago de la misma de 1104,97 euros.

Código IGCCA18-001.0071	Asociación Lactancia Priego Mejor Mamar	CIF LOPD	Municipio Priego de Córdoba	Proyecto Curso de formación en lactancia materna
-------------------------	---	----------	-----------------------------	--

Se acepta la siguiente subvención que estaba condicionada a la presentación de la declaración responsable solicitada.

Código IGCCA18-001.0083	Asociación Educa	CIF LOPD	Municipio LUQUE	Proyecto Propiciar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la formación	Total Presupuesto 1200	Propuesta 900
-------------------------	------------------	----------	-----------------	--	------------------------	---------------

TERCERO-. Conceder a las siguientes asociaciones y federaciones subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar parcialmente los proyectos, programas y actividades para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, realizados o por realizar durante el año 2018, que se especifican:

**.- ASOCIACIONES DE MUJERES:**

Codigo	Titular	CIF/ DNI	Municipio	Total Presupuesto	Solicitado	Puntos	Subvención Propuesta	Proyecto
IGCCA18-001.0001	ASOCIACIÓN PARABEÑA DE MUJERES APEMU	LOPD	Pedro Abad	800	680	51	680,00	Programa de formación 2018
IGCCA18-001.0004	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALMAJARA	LOPD	Villaralto	950	645	68	645,00	Almajara 2018
IGCCA18-001.0009	ASOCIACIÓN DE VIUDAS NUEVAS ESPERANZAS	LOPD	Pozoblanco	1420	1420	62	1207,00	Por el bienestar y la calidad de vida de las mujeres viudas de la localidad
IGCCA18-001.0010	ASOCIACIÓN DE MUJERES " FUENTE AGRIA"	LOPD	Villafranca de Cordoba	500	425	51	425,00	Programa de actividades 2018



Codigo	Titular	CIF/ DNI	Municipio	Total Presupuesto	Solicitado	Puntos	Subvención Propuesta	Proyecto
IGCCA18-001.0011	ASOC. MUJERES MENCIANAS EMPRENDEDORAS	LOPD	Doña Mencía	719,45	611,53	41	611,53	Mujeres con objetivo
IGCCA18-001.0013	FEDERACION ASOC. DE MUJERES ALTO GUADALQUIVIR	LOPD	Montoro	2250	1912,5	74	1912,50	Campaña de difusión y sensibilización ciudadana 2018
IGCCA18-001.0014	ASOC.LOC. AMAS DE CASA, CC Y UU MARTA PERALBO	LOPD	Pozoblanco	1585	1435	69	1435,00	Cultura emprendedora con perspectiva de género
IGCCA18-001.0015	ASOC. MUJERES ENCAJERAS FILIGRANAS "LAS CULIQUEMAS"	LOPD	Adamuz	900	700	46	700,00	Programa de formación 2018
IGCCA18-001.0016	A.Mujeres BUENAVISTA	LOPD	Doña Mencía	2685,36	2147,7	78	2147,70	Mujeres Buenavista 2018
IGCCA18-001.0019	ASOC. MUJERES INQUIETUDES	LOPD	Fernan-Nuñez	1900	1615	51	1174,03	Habitos y estilos de vida saludables
IGCCA18-001.0021	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARTEMISA	LOPD	Montemayor	770	654,5	46	654,50	Mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales apostando por cambios en sus estilos de vida.
IGCCA18-001.0022	ASOC.DE MUJERES "CLARA CAMPOAMOR RODRIGUEZ"	LOPD	Fuente Palmera (la herrería)	570	484	63	484,00	Contamos contigo
IGCCA18-001.0024	ASOCIACIÓN DE MUJERES "HERA"	LOPD	Cañete de las Torres	1300	1105	68	1105,00	Programa de actividades 2018
IGCCA18-001.0025	ASOCIACIÓN DE MUJERES ANA DÍAZ	LOPD	Fuente Palmera (la Ventilla")	1100	935	73	935,00	Igualdad saludable
IGCCA18-001.0027	ASOC. DE MUJERES PAMI LA PEÑALOSA	LOPD	Peñalosa	1300	1105	73	1105,00	Educación en valores
IGCCA18-001.0028	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAMEDA	LOPD	Fuente Carreteros	1013	862	68	862,00	Programa de actividades Alameda
IGCCA18-001.0031	ASOC. MUJERES INMIGRANTES CONTIGO COMPARTIMOS	LOPD	Puente Genil	2985	2500	79	2500,00	Redes para la integración de mujeres multicolores-campaña sur, 2018
IGCCA18-001.0032	ASOCIACIÓN DE MUJERES JOSEFA ALEGRE	LOPD	Ochavillo del Río	1283,80	1027,04	73	1027,04	Somos pueblo por la igualdad
IGCCA18-001.0036	ASOCIACIÓN DE MUJERES CONCEPCIÓN ARENAL	LOPD	Montoro	2950	2500	58	1335,17	Programa de actividades 2018
IGCCA18-001.0038	ASOCIACION DE MUJERES MUDARREF	LOPD	El Arrecife	1370	1010	73	1010,00	Bienestar social de la mujer e igualdad entre hombres y mujeres en zonas rurales
IGCCA18-001.0039	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA YEDRA	LOPD	Benamejil	2685	2385	87	2282,00	Benamejil pasos de mujer, camino hacia la igualdad

Codigo	Titular	CIF/ DNI	Municipio	Total Presupuesto	Solicitado	Puntos	Subvención Propuesta	Proyecto
IGCCA18-001.0041	ASOCIACIÓN DE MUJERES DOLORES AZUCA	LOPD	Villalón	1027,65	873	73	873,00	Construyendo igualdad
IGCCA18-001.0042	ASOCIACIÓN DE MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	LOPD	Cordoba	3125	2500	81	2500,00	Herramientas pedagógicas para la prevención de violencias originadas por la diversidad sexual
IGCCA18-001.0045	ASOCIACIÓN DE MUJERES SISSIA	LOPD	Villa del Rio	2650	1500	73	1500,00	Programa de actividades 2018
IGCCA18-001.0047	ASOC. DE MUJERES LA DEBLA	LOPD	Bujalance	640	544	36	544,00	Curso de crecimiento personal
IGCCA18-001.0048	ASOCIACIÓN DE MUJERES PETRA	LOPD	Cañada del Rabadán	1350	1147,5	68	1147,50	Fomentar actividades en igualdad entre la población cañetera
IGCCA18-001.0049	ASOCIACION MUJERES INNOVAC. RURAL (ADEMIR)	LOPD	Moriles	2000	1500	63	1500,00	Proyectos Ademir igualdad 2018
IGCCA18-001.0053	ASOC. MUJERES LA ALEGRIA	LOPD	Montalban de Cordoba	650	520	48	520,00	El patrimonio cultural como herramienta para la empleabilidad de las mujeres
IGCCA18-001.0055	AMAS DE CASA "LA ESPIGA"	LOPD	Fernan-Nuñez	2150	1827,5	46	1827,50	Mujeres y nuevas tecnologías
IGCCA18-001.0058	ASOCIACIÓN DE MUJERES " EL ALMENDRO"	LOPD	Silillos	1200	1020	68	1020,00	Programa de actividades asociaciones de mujeres el almendro de los Silillos
IGCCA18-001.0060	ASOCIACIÓN DE MUJERES JAROTAS NUEVO AMANECER	LOPD	Villanueva de Cordoba	1180	885	46	885,00	Empoderamiento y equilibrio emocional de la mujer y corresponsabilidad familiar
IGCCA18-001.0061	MUJER ACTIVA NAVAS DEL SELPILLAR	LOPD	Navas del Selpillar	1620,3	1377,25	68	1377,25	Jornadas feministas mujer rural 2018
IGCCA18-001.0065	ASOCIACION DE MUJERES "VENTANA ABIERTA"	LOPD	Pozoblanco	2994,36	2500	83	2500,00	9ª escuela de formación feminista ventana abierta
IGCCA18-001.0066	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE VALENZUELA (AMUVA)	LOPD	Valenzuela	2113	1713	56	1713,00	Participación y desarrollo de la mujer en el ámbito rural xi
IGCCA18-001.0068	ASOC. MUJERES "LAS ADELFA"	LOPD	Torrecampo	616,55	456,55	41	456,55	Taller de bordado en tul para hombres y mujeres
IGCCA18-001.0071	LACTANCIA PRIEGO MEJOR MAMAR	LOPD	Priego de Cordoba	1310	1113,5	48	1104,97	Curso de formación en lactancia materna
IGCCA18-001.0074	ASOCIACIÓN " LA ALEGRÍA DE LA SIERRA"	LOPD	Conquista	974,64	828,45	46	828,45	Taller, Corresponsabilidad y empoderamiento en el medio rural"
IGCCA18-001.0077	ASOCIACIÓN MALENA "CARICIAS DE LECHE"	LOPD	Posadas	2770	2354,5	48	1104,97	Embarazo, parto, postparto y crianza natural y respetuosa
IGCCA18-001.0078	COLECTIVO DE MUJERES ATALANTA	LOPD	Posadas	1223,5	1039,98	61	1039,98	Actividades 2018 Atalanta
IGCCA18-001.0082	A.M.U.F.A.V.I.	LOPD	Priego de Córdoba	1400	1400	67	1190,00	II Jornadas A.M.U.F.AV.I

Codigo	Titular	CIF/ DNI	Municipio	Total Presupuesto	Solicitado	Puntos	Subvención Propuesta	Proyecto
IGCCA18-001.0083	" ASOCIACIÓN DE MUJERES EDUCA DE LUQUE"	LOPD	Luque	1200	900	68	900,00	Propiciar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la formación
IGCCA18-001.0084	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS ZARGADILLAS	LOPD	Montemayor	1195	1015,75	61	1015,75	Mujer rural
IGCCA18-001.0085	ASOCIACIÓN DE MUJERES VEMA	LOPD	Villar	1300	1105	73	1105,00	Liderazgo femenino
IGCCA18-001.0087	FEMINISMOS CORDOBA	LOPD	Cordoba	2158,48	2158,48	60	1834,71	Proyecto de creación audiovisual feminista para adolescentes
IGCCA18-001.0092	FEDERACIÓN N. ASOC. DE MUJERES GITANAS KAMIRA	LOPD	Cordoba	2945	2500	63	2500,00	Trabajando la iguald. De oportunidades entre hombres y mujeres de etnia gitana
IGCCA18-001.0094	ASOC DE MUJERES MOJINAS	LOPD	Alcaracejos	1828	1462,4	68	1462,40	Seguimos, caminando juntas hacia la igualdad 2018
IGCCA18-001.0095	AS. AMAS CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS HELVIA	LOPD	Cordoba	1720	1462	53	1462,00	Proyecto promoción de la igualdad 2018
IGCCA18-001.0097	Organización Feminista De La Subbética	LOPD	Lucena	1685,4	1685,4	63	1432,59	Reparto equitativo=avance
IGCCA18-001.0106	ASOCIACIÓN LAS MURALLAS CALABRESAS	LOPD	Santa Eufemia	1200	1020	56	1020,00	Santa eufemia en igualdad 2018
IGCCA18-001.0109	ASOCIACION DE MUJERES ATARDECER	LOPD	Cordoba	1190	1011,5	43	1011,00	Puebla de las mujeres
IGCCA18-001.0110	ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTORIA KENT	LOPD	Fuente Palmera	1475	1253,75	70	1253,75	Reivindicando por la igualdad
IGCCA18-001.0115	AFAMMER CORDOBA MUJERES RURALES CORDOBESAS	LOPD	Villaviciosa de Cordoba	2400	1950	54	1267,60	Formación y bienestar "en femenino rural"

**.- ASOCIACIONES OTROS COLECTIVOS:**

Codigo	Titular	CIF/ DNI	Municipio	Total Presupuesto	Solicitado	Puntos	Subvención Propuesta	Proyecto
IGCCA18-001.0002	Adfisysa	LOPD	Aguilar Frontera	2458,56	1390,22	56	1.390,22	Ciclo de Talleres: Igualdad de oportunidades y relaciones saludables
IGCCA18-001.0003	Apapnidicsur	LOPD	Fernán-Núñez	1800	1350	47	1.166,80	Empoderamiento de madres y jóvenes discapacitados
IGCCA18-001.0005	Ampa Bursábolis	LOPD	Bujalance	1230	1042,67	42	1.042,67	Coeducar: Aprender a convivir
IGCCA18-001.0006	Afadefer	LOPD	Fernán-Núñez	2379,24	1464,7	59	1.464,70	Yo me cuido
IGCCA18-001.0007	Club Deportivo Cordobasket	LOPD	Cordoba	2205	1762,61	71	1.762,61	Cordobasket&LGBT 2018 visibilidad de los Gestos del Baloncesto por un Trato.....igualitario

Codigo	Titular	CIF/ DNI	Municipio	Total Presupuestado	Solicitado	Puntos	Subvención Propuesta	Proyecto
IGCCA18-001.0008	Asociación De Mayores "El Tamujar"	LOPD	Silillos	1360	1120	63	1.120,00	Día Inter. de la de la Mujer Rural/Día Inter.contra la violencia de Genero
IGCCA18-001.0012	Asoc de Minusvalidos Frasquito Espada	LOPD	Lucena	565,13	423,85	43	423,85	Violencia de Género y Discapacidad
IGCCA18-001.0017	Asoc. Minusvalidos Nueva Carteya La Decision	LOPD	Nueva Carteya	3081,89	2500	68	1.688,13	Educación en integración para la igualdad de género de las personas con discapacidad
IGCCA18-001.0020	Asoc. Amigos Y Fam. Del Discapacitado	LOPD	Posadas	2500	2000	51	1.266,10	Compartiendo valores compartiendo labores 2018
IGCCA18-001.0026	Adoratrices Fuente De Vida	LOPD	Cordoba	3785,84	1564	63	1.564,00	Atención social a mujeres y niños víctimas de explotación sexual y lucha
IGCCA18-001.0029	Club Deportivo Menciana	LOPD	Doña Menciana	2050	1350	61	1.350,00	Mujer y deporte
IGCCA18-001.0037	C.D.Femenino Paquillo Moreno	LOPD	Montilla	1500	1200	61	1.200,00	Torneo convivencia copa Paquillo 2018
IGCCA18-001.0040	Fepamic	LOPD	Cordoba	4016,64	2500	56	1.390,22	La tecnología y personas con discapacidad "Redes sin violencia"
IGCCA18-001.0043	Asociación G.D.R. Subbética	LOPD	Cabra	1944,23	1340,57	54	1.340,57	Fomento de la participación de las mujeres en cooperativas de la subbética
IGCCA18-001.0044	Asociación Cordobesa De Fibromialgia	LOPD	Cordoba	2206,5	1638,48	66	1.638,48	Ponle freno a la violencia desde el primer momento
IGCCA18-001.0046	Asoc. De Padres Y Madres (AMPA) "Cárbula"	LOPD	Almodovar del Rio	2395,8	2036,43	78	1.936,38	Coaching e inteligencia emocional en IES cárbula
IGCCA18-001.0050	Fundación Proyecto Don Bosco	LOPD	Cordoba	2750	2500	63	1.564,00	Agentes de igualdad-Córdoba
IGCCA18-001.0051	Asoc.Allegados de Enfermos Mentales de Córdoba	LOPD	Cordoba	3750	1067,49	43	1.067,49	Educación emocional para mujeres con enfermedad mental
IGCCA18-001.0054	Asociación Estrella Azahara	LOPD	Cordoba	4122	1737,78	70	1.737,78	¿En la onda? Promoción de la igualdad de género en adolescentes.
IGCCA18-001.0057	Asoc Personas Y Recursos Humanos	LOPD	Cordoba	2200	2200	30	744,76	Liderazgo en mujeres II edición
IGCCA18-001.0062	Asociación De Voluntarios De Acción Social	LOPD	Puente Genil	2678	1141,97	46	1.141,97	Mujeres en situación de riesgo de exclusión por la igualdad
IGCCA18-001.0064	Asociación Dolmen	LOPD	Posadas	2367,36	1893,86	69	1.712,95	¿Somos diferentes?
IGCCA18-001.0067	Asoc. Adamuceña De Personas Con Minusvalia	LOPD	Adamuz	1036	900,87	47	880,60	El maltrato no entiende de género
IGCCA18-001.0069	Aperfosa Asociación Peniel De Rehabilit. Y	LOPD	Cordoba	3000	2850	47	1.166,80	Voces por la libertad

Codigo	Titular	CIF/ DNI	Municipio	Total Presupuestado	Solicitado	Puntos	Subvención Propuesta	Proyecto
IGCCA18-001.0070	Federacion De Asociaciones De Discapacitados Fisicos Y Organicos De Cordoba	LOPD	Aguilar de la Frontera	2371,4	1365,4	55	1.365,40	Mi felicidad es nuestro bienestar
IGCCA18-001.0072	Todes Transformando-Tt Córdoba"	LOPD	Cordoba	2439,18	2073,3	61	1.514,35	La voz de la diversidad
IGCCA18-001.0073	Club Deportivo Jauja Sport	LOPD	Jauja	1500	1275	58	1.275,00	En deporte nuestras manos son iguales
IGCCA18-001.0075	Asoc. Palmeña Ayuda Drogodepen. Guadalquivir	LOPD	Palma del Rio	2477	1439,87	58	1.439,87	Formar para igualar
IGCCA18-001.0079	"ASOCIACIÓN Juvenil Mesa Local De La Juventud"	LOPD	Puente Genil	4120	2500	76	1.886,73	III escuela provincial de igualdad
IGCCA18-001.0080	Asoc. De Padres Y Madres les Aljanadic	LOPD	Posadas	1102,8	937,38	58	937,38	Proyecto de coaching IES Aljanadic
IGCCA18-001.0086	F. Diocesana De Enseñanza Stos Martires	LOPD	Cordoba	5000	2500	38	943,37	Nosotras también podemos
IGCCA18-001.0090	Fed.Prov. De Drogodependencias Y Sida Madinat	LOPD	Posadas	2200	1826	54	1.340,57	Jornadas de igualdad por razón de sexo en el trabajo "Brecha Salarial"
IGCCA18-001.0091	Federacion Andaluza Andalucía Diversidad Lgbt	LOPD	Cordoba	3156,72	2500	66	1.638,48	Proyecto Diversidades 2018
IGCCA18-001.0098	Gdr Valle Del Alto Guadiato	LOPD	Fuente Obejuna	1900	1564	63	1.564,00	Creación de un espacio web destinado a las mujeres del valle del alto guadi
IGCCA18-001.0099	Asociación de padres y madres SAN ISIDRO	LOPD	Torrecampo	352	264	63	264	Proyecto coeducativo colegio ntra sra de las veredas
IGCCA18-001.0102	Asociacion Europa 2020	LOPD	Puente Genil	1960	1564	63	1.564,00	Competencias para tod@s 2018
IGCCA18-001.0107	"Asociación Cultural Y Recreativa Yo Sigo"	LOPD	Fernan-Nuñez	750	390	48	390,00	Por la igualdad yo sigo
IGCCA18-001.0108	Asociación Juvenil Contracultura	LOPD	Puente Genil	2288	1936,38	78	1.936,38	Igualdad y cultura 2018
IGCCA18-001.0116	Asociación Niños Duchenne-Becker Y Otras Miop	LOPD	Córdoba	3000	2500	29	719,94	Conciliar la vida familiar en las EE.RR.
IGCCA18-001.0117	Asoc Waldorf Aguaribay	LOPD	CÓRDOBA	4300	2500	53	1.315,75	PROYECTO COEDUCARTE

CUARTO.- Se propone excluir las siguientes solicitudes, por las causas que se señalan:

**LOPD**

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar en el año 2018, y en todo caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 18 de la convocatoria.

SEXTO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por el beneficiario/a en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

SEPTIMO.- La Resolución Definitiva de la presente convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo las federaciones y asociaciones beneficiarias de un plazo de 15 días para comunicar su aceptación o rechazo. Durante dicho plazo podrán manifestar su no aceptación, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo IV en la convocatoria. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si la beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo.

OCTAVO.- Una vez instruido el expediente se elevará a la Junta de Gobierno, a los efectos de que por la misma se dicte la Resolución pertinente, que pondrá fin a la vía administrativa.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

6.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018 (GEX 2018/979).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 31 del pasado mes de agosto, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018, se aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U

ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2018”, con un presupuesto total de 125.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

Segundo.-La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 51 de 14 de marzo de 2018, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regulan.

Tercero.- La propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria fue publicada el pasado 26 de junio, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones y reformulaciones en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 10 de Julio.

Cuarto- Atendiendo a las reformulaciones realizadas por los interesados, se ha emitido desde el Departamento de Igualdad informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. En otra instancia, de la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Quinto.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de 26 de marzo de 2018, debe actuar como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta de Resolución correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes administrativos y técnicos, que obran en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BSOP nº 182 de 22/09/2016).
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2018.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019 de la Diputación de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la Provincia de Córdoba, 2018 (BOP nº 51 de 14 de marzo de 2018).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a los solicitantes que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado el 23 de abril de 2018; y que aparecerán, en consecuencia, como puntuados en el punto sexto de la propuesta.

SEGUNDO.- Excluir de la Convocatoria las solicitudes duplicadas que se relacionan a continuación:

**LOPD**

TERCERO -Solicitud excluida por No Subsananar.

**LOPD**

CUARTO.- Solicitud excluida por OTROS MOTIVOS.

**LOPD**

QUINTO.- Estimar las reformulaciones presentadas relacionadas a continuación:

Código	Solicitud	Titular	Total Presupuesto	Reformulado	Propuesta
IGCC18-002.0006	Alcaracejos en Igualdad 2018	Ayuntamiento de Alcaracejos	3388,66	2541,5	1994,87
IGCC18-002.0009	Programa Igualdad 2018	Ayuntamiento de Zuheros	2247	1850	1562,65
IGCC18-002.0028	Programa Igualdad 2018	Ayuntamiento de Cañete de las Torres	2950	2537,5	1462,91
IGCC18-002.0034	Programa de Educación en Igualdad	Ayuntamiento de Villaharta	2100	1723	1462,91
IGCC18-002.0035	La Igualdad de Género una cuestión de Todos y Todas	Ayuntamiento de Bujalance	3770	3420	2161,11
IGCC18-002.0042	!Eh! Niñ@s, hombres, y mujeres...!Igualdad!	Ayuntamiento de Villanueva del Rey	2894	2679	1728,89
IGCC18-002.0043	Programa para fomentar la Igualdad entre Hombres y Mujeres	Ayuntamiento de El Guijo	2100	1721,07	1462,91
IGCC18-002.0058	Mujeres Adamuceñas	Ayuntamiento de Adamuz	3992,44	3055,09	1562,65
IGCC18-002.0061	Mensajes Igualitarios para un Mundo sin Violencia	Ayuntamiento de Palenciana	1860	1400	997,44
IGCC18-002.0062	Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación	Ayuntamiento de Moriles	3000	2328,63	1828,63



	por razón de sexo u orientación sexual en Moriles				
IGCC18-002.0065	Villanueva del Duque 2018: "Formádonos en Igualdad"	Ayuntamiento de Villanueva del Duque	2575	1930	1496,16
IGCC18-002.0070	I Verano en Igualdad	E.L.A. de Fuente Carreteros	1909,9	1709,78	997,44
IGCC18-002.0072	Trabajando por la Igualdad	Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	3040	2590	1895,13
IGCC18-002.0073	Yo trabajo por la Igualdad	Ayuntamiento de Fuente Palmera	3200	2700	2227,61

SEXTO.- Conceder a los Municipios y Entidades Locales Autónomas siguientes subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar parcialmente los proyectos presentados:



Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
IGCC18-002.0001	En Pro de una Sociedad más Justa e Igualitaria	Fernan Nuñez	1150	977,5	28M: Taller salud y mujer 28J: Mesa redonda: por una sociedad libre de fobias. 15O: Mesa redonda: el papel de la mujer en el entorno rural. 25N: Taller violencia de genero. Ruptura de roles y estereotipos sexistas	55	977,50
IGCC18-002.0002	Semana de la Mujer Y 25N en Castil De Campos 2018	E.L.A. de Castil de Campos	1090	926,5	8M: Lectura de Manifiesto y Merienda y Documental. Taller de Macetas. Charla "Escuela de Padres". Viaje Cultural a Úbeda y Baeza, donde fueron ilustres María de Mendoza, María de Molina y Beatriz de la Cueva, entre otras, en torno a las cuales ha girado la vista a estas ciudades durante las Jornadas de la Mujer 2018 . 25N: Jornada de concienciación sobre la problemática de la violencia de género,	39	926,50
IGCC18-002.0003	III Carrera Violeta" Doña Mencia 2018"	Doña Mencia	2056,3	1747,85	28M.- Carrera violeta.-300 participantes	47	1562,65
IGCC18-002.0004	Programa de Igualdad y Eliminación de la Discriminación	E.L.A. De Ochavillo Del Río	1786,6	1518,61	8M – Acto conmemorativo: conferencias y ponencias Manifestación Córdoba. 25N – Taller de manualidades infantil y juvenil "Yo pinto contra la violencia de género", ponencias y conferencias, actuación musical y el acto conmemorativo de encendido de velas.	50	1518,61
IGCC18-002.0005	Taller de Risoterapia "YO, mi Superheroína"	La Victoria	505,6	429,7	15O: Taller de risoterapia "Yo mi superheroína"	39	429,70
IGCC18-002.0006	Alcaracejos en Igualdad, 2018	Alcaracejos	2541,5	1994,87	Taller de Juguetes Reciclados, No Sexistas. El juego de las tarjetas. Deportes en igualdad. Taller sobre diversidad afectivo sexual Proyección de películas y documentales Taller de cocina Octubre-Noviembre 2018 (2h/día, 3 días a la semana)	60	1994,87
IGCC18-002.0007	XXVIII Jornadas De La Mujer	Hinojosa Del Duque	4880	2500	15O.- Vídeo"La mujer rural hinojoseña" . - Taller de artes escénicas, teatro, música, danza durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre que finalizará con un Espectáculo el día 25 de Noviembre. . - Concurso de relatos y slogans para los niños y jóvenes 25N - reportajes y emisión de los mismos en la TVL sobre la mujer como víctima de violencia . - Concentración silenciosa y Lanzamiento de Globos de luz, por	75	2493,59

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					las Víctimas de la Violencia de Género - Espectáculo Audiovisual, Recital y musical - Jornadas Contra la Violencia de Género		
IGCC18-002.0008	Campaña Jóvenes Contra La Violencia De Genero En Tu Barrio	Lucena	4700	2500	A) TALLERES DIRIGIDOS AL ALUMNADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: a) Infantil: Cuentos coeducativos. b) Primaria; Talleres "Juega Conmigo desde la Igualdad", c) Secundaria: El análisis de los micromachismos. B) JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN TU BARRIO, 25-N. Se desarrollarán numerosas actividades juveniles en torno a la igualdad entre mujeres y hombres y el rechazo a la violencia de género en los barrios de Lucena , en colaboración con asociaciones y colectivos de jóvenes de nuestra ciudad: -Artes plásticas (graffitis, pintura mural...) -Música rapp. -Danza. -Lecturas poéticas -Manualidades y reciclaje de materiales... -Actividades deportivas... -Cuentacuentos,	80	2500,00
IGCC18-002.0009	Programa de Igualdad 2018	Zuheros	1850	1562,65	15O.- Obra de Teatro "EXTRAÑA EN MI PIEL" 25N.- Taller de autodefensa y seguridad.- 4 horas Participación en la manifestación y actividades organizadas y/o convocadas en la capital con motivo de la celebración del Día contra la Violencia de Género	47	1562,65
IGCC18-002.0011	Por la Diversidad Identitaria	Pozoblanco	3800	2500	8M: Campaña de sensibilización y concienciación Actuación e iluminación especial del Consistorio, . Cuentacuentos coeducativo, "Las princesas valientes", Inauguración de la Exposición de Fotografía con el título "Vecinas" Día de convivencia en Pedrique Gymkana saludable Monólogo teatralizado "Al calor de la lumbre" y "A bailar" Presentación del libro, "El pozo del manzano" Taller denominado: "Para desmentir el amor romántico" para chicos y chicas de 13 a 17 años, 28M.- Rutas saludables: para caminar todos los lunes y miércoles. Talleres de autoestima y crecimiento personal, con 16 horas 28J: Manifiesto en Pleno. Día Internacional de las Mujeres	82	2500,00

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					Rurales Cursos de Smartphones: teléfonos inteligentes. Diseño de vídeo Seguridad en la red 25N: Campaña de sensibilización y concienciación Rodaje y proyección de un corto Concurso de Poesía Gráfica Elaboración de Manifiesto institucional y Pleno Extraordinario contra la violencia hacia las mujeres. Colaboración con instituciones y colectivos en actividades programadas entorno al 25N Plenos extraordinarios contra la Violencia hacia las Mujeres.		
IGCC18-002.0012	Exprésate 2018	Monturque	2482,4	2482,4	8M. Representación Teatral “ Bailemos por Ellas” Coloquio, Lectura de Manifiestos y Homenajes 15O.- Taller “Iniciación al Teatro” 25N.-Representación Teatral “Preparadas, listas...¡Ya!” Coloquio y Lectura de Manifiestos	52	1728,89
IGCC18-002.0013	Certamen de Cortos Contra la Violencia de Genero	Baena	2300	2300	Talleres Formativos para el alumnado de los tres Centros de Secundaria “Las relaciones afectivos- sexuales: territorio no negociable” Ponencia Familias y AMPAS: “La violencia de genero en la adolescencia: una realidad invisibilizada”. Talleres de creación audiovisual,	77	1980,50
IGCC18-002.0014	Dos Torres con la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2018	Dos Torres	2503	2127,55	8M: Taller de inteligencia emocional Tardes literarias dedicada a Virginia Woolf. Lectura del manifiesto y actividades con el IES San Roque Gymkana por la Igualdad 28J – Obra de Teatro 15O.- Escuela de bienestar - Yoga Taller para superar entrevistas de trabajo 25N.- Cuentos de prevención y sensibilización Realización de cortos y elaboración de pancartas Senderismo Lectura de manifiesto	65	2127,55
IGCC18-002.0015	El Viso, Un Municipio que Apuesta por la Igualdad	El Viso	2265,35	1925,55	8M.- Exhibición de zumba y taller de baile Café con dulces y lectura del manifiesto Taller de risoterapia Ruta de senderismo al pantano “La Colada” 15O.- Representación teatral 25N.- Taller aprende a quererte “primer paso para prevenir la violencia”	45	1496,16
IGCC18-002.0016	Talleres para Conseguir Igualdad de	Fuente Obejuna	2100	1785	25N: Relaciones Sanas: Apostando Por Los Buenos Tratos 15O: Mujeres del Entorno Rural:	45	1496,16

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
	Oportunidades entre Hombres Y Mujeres				Eliminación de la División Sexual Del Trabajo (5 días/90 min/sesión) Fte. Obejuna y Aldeas.		
IGCC18-002.0017	Proyecto Cabra 2018	Cabra	2265	2265	28M.- Patios Ocultos y Merienda Cardiosaludable .- Yogalates , Sotay y Suelo Pélvico. .- "Visita a La Almazara de La Subbética y realización de un Taller de Productos Naturales 15O "Encuentro Mujeres Rurales De Gaena y Huertas Bajas". 25N.- Jornada a Profesionales: "De la violencia de género a la violencia a las mujeres". "La prevención de la violencia de género en las redes ". La violencia de género y la mediación familiar como herramienta para la prevención. Desarrollo personal y empoderamiento para mujeres.	55	1825,25
IGCC18-002.0018	V Encuentro Encajeras Villa De Torrecampo	Torrecampo	1530	1300,5	Fecha prevista: 13 de Octubre de 2018 Horario: 10,00 a 18,00 Lugar: Caseta Municipal	39	1296,67
IGCC18-002.0019	Motivando 2018	Guadalcazar	1610	580	Escuela de Salud y Bienestar - Taller coaching bienestar emocional: - Visita a un Centro de Salud Termal para realizar una jornada de Encuentro entre dos colectivos de mujeres, el de Guadalcazar y el de Canena. (taller)	44	580
IGCC18-002.0020	Programa De Igualdad De Oportunidades En Encinas Reales 2018	Encinas Reales	2420	1815	Verbena (Orgullo LGTBI) Taller de sensibilización y prevención en materia de violencia de género. Charla informativa en materia de mediación y conciliación familiar e igualdad de género. Taller de sensibilización contra la discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual. Taller de estilos de vida saludables. Los talleres tendrán comienzo en Encinas Reales el día 1 de Junio y en la Aldea de Vadofresno el 2 de Julio	44	1462,91
IGCC18-002.0021	Educando En Igualdad: Otoño-2018	Hornachuelos	2880	2304	"En nuestra biblioteca los jueves leemos <a href="#">tod@s</a> " Primera sesión: Niñas y niños de 3 a 5 años. Segunda sesión: Niñas y niños de 6 a 10 años. Obra de teatro con temática de igualdad de género.	45	1496,16
IGCC18-002.0022	Programa De Igualdad De Oportunidades 2.018	La Granjuela	3000	2400	8M.- Charla-Coloquio, promoción de la igualdad de genero. .- Hogar y limpieza con niños niñas y padres para una correcta coeducación entre niños y niñas, se hará distintas actividades domésticas, poner lavadora, tender ropa y plancharla, cocinar, menú del día, limpieza de la casa, baños etc,	52	1728,89

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					tendrá una duración de 5 horas. 22F.- Charla informativa sobre la brecha salarial, eje de desigualdad a debate. 15O.- Encuentro con amas de casa, cuidadoras, emprendedoras y autónomas Búsqueda de oportunidades en el mundo rural a través de internet 28M.- Charla prevención de la salud en la vida de la mujer 25N.- Concentración, lectura del manifiesto		
IGCC18-002.0023	Jornadas Mujer Rural 2018	Valenzuela	900	720	Jornadas donde se analizarán las distintas situaciones del mundo actual, charlas coloquios que eduque en la igualdad de trato entre hombres y mujeres, defensa de los derechos de las mujeres y el acceso al trabajo en condiciones de igualdad de la mujer, destacando el papel de la mujer en municipios rurales potenciando a la vez hábitos saludables.	34	720
IGCC18-002.0024	Igualdad 2018	Obejo	4000	2500	8M.- Lectura del manifiesto - Homenaje y entrega de placas conmemorativas a nuestras vecinas de más de 90 años - Taller de animación - Taller de Bailes tradicionales - Taller de Zumba - Convivencias entre las socias de las asociaciones de mujeres del municipio (asociación de mujeres Castillo de Peñafior de Obejo y asociación de mujeres Los Pinares de Cerro Muriano). Reconocimiento a mujeres del municipio. 28M.- Taller de interpretación de arte: Se realizará mediante la realización de pruebas, juegos, dinámicas,... tanto presenciales como online (correo-e y whatsApp). - Visita guiada Museos con perspectiva de género Madrid 28J.- Jornadas de sensibilización Talleres de "diversidad afectivo-sexual" dirigido a jóvenes. 15O.- Visita al pueblo de Obejo, guiada por jóvenes de la localidad. - Simulación de una "Matanza" 25N.- Talleres de juegos y dinámicas para pequeños/as y jóvenes - Convivencia vecinal (colaboración con asociaciones locales) ♣ Taller de sensibilización: dramatización de situaciones de violencia de género ♣ Lectura del Manifiesto Contra la Violencia de Género.	70	2327,35
IGCC18-002.0025	Plan de Acción para la Igualdad en el Uso de las T.I.C. en Pedro Abad 2018	Pedro Abad	5000	2500	15Octubre y 25N. Cursos: Alfabetización Digital, Manejo de S.O. PC, tablet y móviles, Procesador de Textos, Imagen Digital, Adquisición de competencias digitales, Uso del Certificado Digital y/o Sistema Cl@ve,	40	1329,92

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					Redes Sociales, sensibilización uso y seguridad. Visibilización de mujeres: Creación de blog o web Conocimiento Compartido: Orientar y formar en las TIC. Sensibilización. Teleformación. Ciberfeminismo digital. Lenguaje sexista: Crear un "e-observatorio" Taller BAE: Talleres de búsqueda activa de empleo.		
IGCC18-002.0026	Actividades de la Delegación de Igualdad para Iznájar Núcleo Y Aldeas De Iznájar 2018	Iznajar	5000	2500	8M.- - Emisión del programa TVI "Holi Iznájar". - Emisión del programa Radio Iznájar "El Patio". - Representación Teatral: "Preparadas, Listas, Ya" - Muestra de Arte Urbano "Knitting Tour 2018". - Viaje Cultural a Guadix. 28M.- Taller de Teatro, interpretación y expresión corporal. - Taller de Risoterapia. - Jornada de Convivencia para mujeres en Aldeas. 15Octubre.- Jornada de convivencia en el núcleo municipal, entre las mujeres que habitan en él y las 19 aldeas que forman el municipio de Iznájar (Servicio de Guardería-Ludoteca) - Exposición de Trabajos realizados por las diferentes Asociaciones de Mujeres del Municipio. - Programación especial en Radio Iznájar. - Premio Mujer Iznájar 2018. 25N.- - Representación Teatral de la Obra "Preparadas, Listas, Ya" - Marcha Solidaria contra la Violencia de Género. - VI Edición del Concurso Contra La Violencia de Género en Facebook. - Paro de 5 minuto de silencio en solidaridad con las mujeres asesinadas víctimas del machismo.	70	2327,35
IGCC18-002.0027	Plan Anual De Difusión Y Sensibilización Ciudadana en Materia de Igualdad 2018	Villafranca De Córdoba	3000	2400	8M.- Conferencias, talleres, senderismo, merienda, lectura de manifiestos, representación teatral y convivencia. 28J.- Lectura de manifiesto, izada de bandera, pintada paso de peatones, conferencia. 15O.- Charlas coloquio sobre el papel y visibilización de la mujer rural en nuestro municipio y el reconocimiento a aquellas por su trayectoria y emprendimiento ya sea asociativo, empresarial, político, laboral, cultural o social. 25N.- Marcha contra la violencia de género. Lectura de manifiestos, representación teatral denunciando este lacra. Guía de Buenas Prácticas en el	65	2161,11

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					municipio para favorecer la igualdad de género Colaboración en actividades comarcales: Encuentro de Mujeres de la comarca en el parque periurbano Fuente Agría de Villafranca.		
IGCC18-002.0028	Programa Igualdad 2018	Cañete De Las Torres	2537,5	1462,91	Visita Guiada Profesional por el Museo Ibero, Asociaciones de " Mujeres en Igualdad" y " Mujeres Hera". Taller de Joyería Floral. Curso de Manualidades.	44	1462,91
IGCC18-002.0029	Un Paso a La Igualdad	Luque	3076,1	2500	8M.- Representación del espectáculo <i>Cornudo y Apaleado</i> Actuación Grupo Recuperación Tradiciones Luqueñas. Actuación de Rosa Roldán y Alejandro Pérez. Actuación Baile de Salón de la asociación "Al Son de Luke". Actuación Carmen Conexión. Entrega premios concurso dibujo infantil "Educando en Igualdad": Actuación Coro Romero Virgen de la Cabeza. 25 N.- Pleno Extraordinario. Concentración. Teatro conmemorativo.	60	1994,87
IGCC18-002.0030	Actividades Para La Igualdad	La Carlota	2455	2086,75	8M: -Lectura de manifiesto. -Cufias de radio y canciones con mensaje. -Conferencia. -Colocación de placas conmemorativas "La Carlota libre de violencias machistas". -Talleres en centros educativos.- 8 talleres. - Talleres vivenciales para mujeres "Los vínculos amorosos". Construyendo relaciones sanas" y "Yo me mimo". " Autoestima y autocuidados" en El Arrecife, Fuencubierta, Monte Alto, Las Pinedas y La Carlota.- 5 talleres -Presentación del libro "Puedes Pasar" 28M. Actividades formativas que den a conocer a las mujeres del municipio y asociaciones de mujeres los temas de salud más relevantes y aquellos que se presentan como crónicos. 28J: Taller formación a la comunidad educativa " Cómo afrontar situaciones de homofobia" 15O.- Taller de formación "Empoderamiento de las mujeres frente a la actividad productiva en el ámbito rural" 25N.- Manifestación Córdoba,	67	2086,75
IGCC18-002.0031	#BenamejiUnido en Igualdad#	Benameji	5180	4580	22F.- Campaña informativa a través de un pequeño video en redes sociales y TV locales. Díptico informativo.	80	2500



Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					<p>8M.- Lonas colocadas en la entrada de la localidad, lectura de manifiesto. Exposición de trabajos centros escolares de primaria y secundaria. Encuentros literarios, manualidades y talleres de empoderamiento de la mujer y psicología, Senderismos y viajes. Palabras de mujer Homenaje a la mujer</p> <p>28M.- Charla sobre autoestima y mujer, Viaje saludable a la ruta de las norias talleres para mujeres con síntomas de depresión taller de Danza del Vientre</p> <p>28J.- lectura de un manifiesto Pintada del Orgullo Árbol en la Diversidad: - Edición de la Agenda Escolar para CEIP Nuestra Señora de Gracia.</p> <p>30J: Jornada informativa. Con La Trata No Hay Trato, Proyección de una película sobre la trata. Talleres participativos.</p> <p>15O.- Jornadas de autoestima y salud mental, enfermedades mentales y alzheimer.</p> <p>25N.- Primer pueblo Unido contra la Violencia de Género: 100 lazos de madera que se colgaran en los establecimientos de la localidad. Manifiesto contra la violencia de Género Concurso de fotografía: "Cortamos la Violencia de Género"</p>		
IGCC18-002.0033	Montalbán con la Igualdad de Oportunidades 2018	Montalban	5000	2500	<p>Taller de repujado de cuero, pintura al óleo y restauración: (1día/semana, 3 horas y 9 meses). Taller de vidrio artístico emplomadas y objetos de tiffanys: dos niveles. (150 horas). 8M y 15O: Exposiciones trabajos realizados por mujeres de la localidad. 28M: Taller "Mindfulness para mujeres, reducción del estrés".( 8 sesiones/2,5 horas y una sesión más de 8 horas). 15O: Taller de cocina: recuperación gastronomía local, (35 horas) muestra gastronómica y presentación del recetario. 25N: Taller "lazos y colores contra la violencia". Manifestación y concentración.</p>	65	2161,11
IGCC18-002.0034	Programa de Educación en Igualdad	Villaharta	1723	1462,91	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Celebración del Día internacional de la Mujer.</li> <li>- Participación en el Día Internacional de la Mujer en la Comarca.</li> <li>- Programa de formación en igualdad.</li> <li>- Talleres educación en igualdad dirigidos a familias.</li> <li>- Taller de recopilación audiovisual</li> </ul>	44	1462,91

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					del taller. - Celebración del día internacional de la No Violencia hacia las mujeres. - Participación en el Día Internacional de la No Violencia hacia las mujeres en la Comarca.		
IGCC18-002.0035	La Igualdad de Género una Cuestión de Todos Y Todas	Bujalance	3420	2161,11	8M.- II Semana de la Mujer. Excursión a Palma del Río. Presentación de la semana de la mujer : Representación Teatral Grupo de Teatro "Atardecer" Acto por la Igualdad con los centros educativos "Deportes en Igualdad". II Marcha por la Igualdad recorrido desde Bujalance a Morente. III Certamen literario " Alma de mujer" Acto por la Igualdad: Campaña divulgativa sobre la Igualdad en el Mercadillo 15O.- Taller de Cocina saludable. 25N.- Proyección de los Videos del I Concurso de Videos. Taller de como identificar la violencia de género en las redes sociales.	65	2161,11
IGCC18-002.0036	Tod@S En Igualdad, Villa Del Río 2018	Villa Del Río	3557,5	2500	8M.- Taller de Fotografía.- 30 horas, Charla coloquio 28M.- Taller de Productos Naturales Apícolas. 28J.- "Acción Poética" 15O.- Taller de Abalorios Flamencos. 25N.- Charla-coloquio, Feminismo y Empoderamiento. Taller de defensa Personal Femenina:	50	1662,4
IGCC18-002.0037	Fuente-Tójar Camina Hacia La Igualdad	Fuente Tójar	1540	1309	Taller Nosotras nos cuidamos. Salud, Risoterapia y Arteterapia. Coeducación "diversión en igualdad".- 24 horas Fuente-Tojar camina contra la violencia de género. Vídeo Lectura del manifiesto. Recogida de dorsales. Marcha popular contra la violencia de género. Impulso del movimiento asociativo en mujeres rurales y empoderamiento.	55	1309
IGCC18-002.0039	Igualdad De Oportunidades	Belalcázar	4989,5	2500	II carrera de las mujeres contra el cáncer. Taller de meditación para hombres y mujeres. 28J.- Vivir en igualdad. Proyección película y fiesta joven-adultos. 15O.- Proyección película. 25N.- Taller de dulces artesanos 25N. Cuentacuentos infantil. Manifiesto.	55	1828,63
IGCC18-002.0040	Igualdad De Género. Construyendo El Cambio, Todos/As Somos	Montilla	3857,4	2500	8M.- Difusión y Sensibilización de la campaña. Recital comentado " Imágenes de mujer en la ópera" Exposición Mujeres escritoras/Mujeres impresoras (Siglo	65	2161,11

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
	Necesarios/As				XVII-XX) Talleres de Coeducación. 28M. Curso de iniciación a la meditación y empoderamiento de la mujer. 25N. Talleres y charlas de coeducación.		
IGCC18-002.0041	Programa de Igualdad del Ayuntamiento de Puente Genil	Puente Genil	5000	2500	8M. Pontanas (in)visibles, reconocimiento de la labor de 15 mujeres (o colectivos) de la localidad. Exposición y acto de reconocimiento. 28M. Carrera /marcha de la mujer Villa de Puente Genil 25N. Campaña de sensibilización: servilletas de papel y azucarillos Carrera / marcha contra la violencia de género, Lectura de distintos manifiestos y suelta de globos blancos.	60	1994,87
IGCC18-002.0042	¡Eh! Niñ@S, Hombres Y Mujeres... ¡igualdad!	Villanueva Del Rey	2679	1728,89	-Cuentacuentos de "Animaocio", Feria del Libro 2018. 15O: Obra de teatro "Preparadas, listas... ¡ya!" 25N: Obra "Entre tú y yo" Todas con actividades de animación.	52	1728,89
IGCC18-002.0043	Programa para Fomentar la Igualdad entre Hombre y Mujeres de El Guijo 2018	El Guijo	1721,07	1462,91	Taller de costura. Taller de iniciación a las costura para niño/as. Exposición.. Campaña 25N. Lectura de manifiesto.	44	1462,91
IGCC18-002.0044	Igual Nos Queremos	Posadas	4845,5	2422,75	8M: Teatro: "Preparadas, listas... ¡YA!" Lectura dramatizada de Poesía. 28M. Charla-Coloquio: "Salud-Enfermedad y ciclos vitales de las mujeres" 28J.- Fiesta de la Primavera por la Tolerancia y la Diversidad Sexual (LGTBI). Concurso de Microrrelatos en Centros de formación de Primaria, Secundaria y Bachiller. 25N.- Carrera-Marcha contra la Violencia de Género.	65	2161,11
IGCC18-002.0045	La Rambla En Igualdad 2018	La Rambla	4881,49	2500	8M.- Concentración y lectura de manifiestos. Manifestación en Córdoba. Homenaje a la mujer Rambleña. Teatro: "Preparadas, listas, ya". Desayuno de convivencia. Cerámica en igualdad. 28J.- bandera Arco Iris, 15O.- Exposición de trabajos artesanales de las mujeres Conferencia. Teatro Talleres.- carnet de conducir Concurso De Fotografía 25N.- Jornadas contra la violencia de género. Pleno Extraordinario y Concentración Teatro.- <i>Asistencia a la Manifestación Córdoba.</i>	65	2161,11

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					Exposición XX, El Siglo de las Mujeres, del Foro por la Memoria de Córdoba. Vídeo: Edición de un audio visual, alumnado de secundaria y bachillerato del IES Profesor Tierno Galván.		
IGCC18-002.0046	Actividades de Igualdad de Género Almodovar del Rio 2018	Almodovar del Rio	4770,75	2500	8M.- Carrera hacia la igualdad. Conferencia "La precariedad salarial en la sociedad actual" Jornadas de sensibilización en centros educativos. Exposición "Luces y colores" de Suite 96 Jornada de convivencia con la Asociación Leusis de Sevilla. El papel de la Mujer en el Cine. 28M.- Taller de salud y mujer 28J.- Programa de Radio Especial -Exposición "El Armario Deportivo" de la Federación Arco Iris, 25N.- Jornada de Formación Técnica en materia de Prevención de Violencia de Género. Concentración contra la Violencia de Género. Formación y Sensibilización en materia de Igualdad y Prevención de Violencia de Género. 15O.- Curso Costura, patronaje, diseño y reciclaje.- 25 días lectivos, con un total de 84 horas	70	2327,35
IGCC18-002.0047	III Otoño en Igualdad	Los Blázquez	2500	2125	15O: "III Cuadernos de una mujer rural" : realización de pequeños vídeos. "El patio de comadres " se utilizará un elemento como la peineta como símbolo para convertir a las mujeres participantes en comadres y detectar diferentes formas de violencia machista que pasan desapercibidas en general. Taller empoderamiento. Taller de defensa y seguridad femenina.	60	1994,87
IGCC18-002.0048	La Mujer en la Política, Mujer Emprendora y Mujer Artista	Espejo	3050	2500	Visita al Congreso y al Senado en Madrid, y se contará con una guía en el que se explique el papel de la mujer en la vida política, como diputada y senadora. Taller de emprendimiento empresarial:	47	1562,65
IGCC18-002.0050	Almedinilla por la Igualdad 2018 (Fomento, Trabajo y Consciencia en la Igualdad)	Almedinilla	3300	2500	8 M.- Presentación de libros. Espectáculo flamenco. 28Mayo.- Conferencia salud y mujer. 28J.- Residencia artística "Art-Urban-Almedinilla". Taller colegio. Presentación de libro. 15O.- Exposición: La mujer de Almedinilla, pasado y presente. Puesta en valor del lavadero de Sileras 25N.- Concurso de relato, pintura y fotografía.	70	2327,35

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					Creación del espectáculo "palabra de esperanza"		
IGCC18-002.0051	Programación de Talleres para la Igualdad en Santaella 2018	Santaella	2165	1840,25	Taller de cocina en Santaella y las Aldeas.	42	1396,41
IGCC18-002.0052	Castro Del Rio en Igualdad	Castro del Rio	3225	2500	8M.- La igualdad es cosa de todas y todos, taller infantil por la igualdad. Jóvenes por la igualdad. Revista Alas. Exposición: "Socialización de género a través del comic", Presentación del cortometraje realizado por parte del consejo de la infancia y la juventud: "Somos la mitad" Taller cuelga tu delantal. Viaje para jornada de reivindicación a la ciudad de Córdoba lectura poética 8 de marzo. 25N.- Taller: "coeducación: una propuesta contra la violencia de género". Primaria Charlas prevención violencia de género en adolescentes "Los mitos del amor romántico".- secundaria Programa detección y atención violencia de género zonas rurales. Talleres de detección y cribado activo de la existencia o no de violencia de género en la vida de todas las mujeres que asisten. Coordinación mediante encuentros con las distintas entidades locales para la creación de red amplia para una futura comisión de violencia de género multidisciplinar con agentes sociales, judiciales, de seguridad, sanitarios, etc. Talleres de atención y orientación sobre detección de formas de violencia de género, sobre todo psicológica, orientado a Ampas, asociaciones, colectivos sociales, etc. Trabajo en red con recursos públicos del municipio. Creación de una guía de sensibilización y de recursos sobre violencia de género.	80	2500
IGCC18-002.0053	Comprometid@s con la Igualdad	Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera	4988	2500	8M.- Debate IES.- Mujer y ciencia. Mesa de experiencias con mujeres de Aguilar de distintas generaciones. 28M.- Taller de autoestima y crecimiento personales. 28J.- Talleres en los IES. Marcha por la diversidad. 15O.- Empoderar a las mujeres.- jornadas de convivencia. 25N.- Talleres en los IES. Concurso de Cortos contra la violencia de género.	70	2327,35
IGCC18-002.0054	Mujeres Contra la Despoblacion	Ayuntamiento de Añora	3079,64	2500	28M.- Taller Smart "Buscando bienestar en la red": 6 jornadas de cuatro horas de duración,	55	1828,63

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					15O.- Jornada "Puesta en conocimiento de todas las mujeres de Añora del trabajo realizado". 25N.- Jornada "Casos de éxito de mujeres en el mundo rural".		
IGCC18-002.0055	Celebración De Actos Conmemorativos Para Promover La Igualdad	Ayuntamiento de Carcabuey	2262,5	1500	8M: Teatro "Extraña en mi piel". 28J. Izado bandera multicolor en el balcón del Ayuntamiento cine fórum con la proyección de la película ( <i>Cuatro lunas</i> ). 25N.- Acto conmemorativo con la lectura del manifiesto, actividad artística, teatro, danza, música etc..	50	1500
IGCC18-002.0056	Cultura Teatral para Fomentar la Igualdad en San Sebastián de los Ballesteros	Ayuntamiento de San Sebastián Ballesteros	1350	1147,5	Obra teatral "La Señorita Julia".	34	1130,43
IGCC18-002.0057	Proyecto enfocado a la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y a la Eliminación de la Violencia de Género de la localidad de Pedroche	Ayuntamiento de Pedroche	2500	2125	15O.- Talleres de Terapias corporales. Fotografía. Escritura Restauración y Bricolaje, de tres horas de duración todas el mismo día. 25N.- Taller de Teatro durante tres meses. Una sesión por semana de una hora y media.	55	1828,63
IGCC18-002.0058	Mujeres Adamuceñas 2018	Ayuntamiento de Adamuz	3055,09	1562,65	8M. Mujer muévete. 28M: Jornadas por nuestra salud. Charla con un especialista. Taller de jabones y cremas. 28J: #OrgulloAdamuz: Alzado de la bandera Arco Iris en la fachada del Ayuntamiento. Charla y taller en la biblioteca. 15O. Mujeres y Baile. 25N. Adamuz sin violencia. Charla o video fórum y terminaremos con una sesión de música en directo.	47	1562,65
IGCC18-002.0059	Jornadas de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género en Centros Educativos	Ayuntamiento de Rute	1100	880	Vivir sin violencia". Jornadas de sensibilización y prevención de la Violencia de género en centros educativos, alumnado de Infantil y Educación Primaria.	60	880
IGCC18-002.0061	Mensajes Igualitarios para un Mundo Sin Violencia	Ayuntamiento de Palenciana	1400	997,44	Mensajes igualitarios para un mundo sin violencia" (tres horas con 1º de la ESO y tres horas con 2º de la ESO) con un coste/hora de 310,00 euros. Realizar el diseño de una camiseta mediante la técnica de la pintura en tela y que este, lleve un mensaje positivo sobre lo que el alumnado piensa sobre la violencia de género, la desigualdad en los roles y estereotipos que ven en su entorno y les afecta.	30	997,44
IGCC18-002.0062	Igualdad de Oportunidades	Ayuntamiento de Moriles	2328,63	1828,63	22F.- Díptico informativo. Manifiesto. 8M.- Jornadas mujer y salud.	55	1828,63

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
	entre Hombres y Mujeres en Moriles.				Bienestar emocional. 28M.- Charla coloquio. Ruta de senderismo. 28J.- Manifiesto. Charla-Coloquio. 15O.- Jornadas las mujeres en el desarrollo económico del medio rural. 25N.- Concurso de cortos. Marcha solidaria. Charla coloquio.		
IGCC18-002.0063	Proyecto de Igualdad Año 2018	Ayuntamiento de Nueva Carteya	3350	2500	8M.- IV Encuentro Deportivo de Mujeres y las exhibiciones de aeróbic y zumba, pilates y gimnasia de mantenimiento, y a las finalmente la exhibición de Body Jump. 28M.-Una mirada hacia mi yo interior en búsqueda de mi sexualidad perdida. 28J.- Talleres "Abracemos la diversidad en los Centros Educativos": - Bullying por diversidad sexual o identidad de género. - Abracemos la diversidad 15O.- Taller sobre el Acoso Laboral Femenino en el Medio Rural. 25N.-Talleres sobre la realidad de la violencia machista en la juventud: Mi hija es maltratada por su pareja, ¿qué podemos hacer? Somos jóvenes, ¿en qué nos afecta la violencia machista?.	65	2161,11
IGCC18-002.0064	La Igualdad: De Proyecto a Realidad	Ayuntamiento de Cardeña	3160	2500	8M.- Lectura de manifiesto y coloquio. Colocación de lazos violeta. Bufanda morada de más de 28 metros. Concurso de fotografía "Con Rostro de Mujer". Obra de teatro "Buscando Obra". 15O.- Exposición de fotografías "Mujeres con Mayúsculas de Cardeña, Azuel y Venta del Charco". Reconocimiento a una mujer del municipio. 28M.- Clase de yoga, meditación y danza. - Charla sobre la detección y prevención de enfermedades que afectan mayoritariamente a las mujeres. - Caminando por tu salud a la luz de la luna. - Clase de zumba. 25N.- Actividades Centro de Adultos de Mayores-Cardeña, Azuel y Venta del Charco: - Ciclo de Cine-Debate con temática contra la violencia machista. - Lectura de poemas y Manifiesto. - Concierto Contra la Violencia. *Actividades CEIP Maestro Juan Hidalgo y Colegio. Quercus: - Carrera de colores contra la violencia. - Lecturas de Manifiesto y textos y poesía contra la violencia machista.	65	2161,11

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					– Suelta de globos con mensajes contra la violencia machista.		
IGCC18-002.0065	Villanueva del Duque 2018: Formádonos en Igualdad	Ayuntamiento de Villanueva del Duque	1930	1496,16	Curso básico de Cocina para Hombres (dos meses y medio, en sesiones de 3 horas ). Curso de Horticultura Ecológica para Mujeres (40 horas).	45	1496,16
IGCC18-002.0066	Programa de Actividades 2018 para Conseguir la Igualdad de Oportunidades en Villanueva De Cordoba	Ayuntamiento de Villanueva de Cordoba	4432	2500	8M.- Taller de educación cultural tejiendo tradiciones.- CEIP. 28M.- Curso para la salud, belleza y bienestar.- (20/2:30 h.) 15O.- Taller de productos Cosméticos naturales y artesanales.- (2/4 h.). Curso de gestión fiscal laboral y contable.- (80 h.) . 25N.- Participación en la manifestación contra la violencia hacia las mujeres en Córdoba.	65	2161,11
IGCC18-002.0067	IVA 3 Investigar-Visibilizar - Aglutinar	Montemayor	3307	2500	8M.- Manifestación feminista en córdoba. Jornada de teatro feminista. Mvlier. La mujer en la antigua vlia. Recorrido por la vida de las mujeres en distintas épocas de la Historia, desde la Prehistoria hasta la época romana, aprovechando los recursos que ofrecen las distintas salas del Museo Arqueológico Villa de Montemayor. 28J – Campaña sensibilización: “sin ningún género de dudas. El orgullo es Nuestro”. Material de sensibilización, colocaremos la bandera Arco Iris de la diversidad y se procederá a la lectura del manifiesto en apoyo a la comunidad LGTBI. 15O.- Curso maquillaje fantasía. (60 horas). 25N.- Proyección cortometraje y charla/ coloquio y Concentración silenciosa y Manifestación en Córdoba	75	2493,59
IGCC18-002.0068	Igualdad y Mujer En Villaviciosa De Córdoba 2018	Ayuntamiento De Villaviciosa	2600	2210	8M: Acto Comarcal Día Internacional de la Mujer 2018 Representación teatral “Preparadas, listas ..... Ya” Videofórum de la película “Pago Justo”. Acto Oficial por el Día Internacional de la Mujer. proyección documental sobre igualdad y muestra de dulces tradicionales. Encuentro de Felicidad y Autoestima para mujeres. 15O: Videoforum con una posterior Charlacoloquio talleres educativos. 25N.- Villaviciosa de Córdoba es un pueblo libre de VG. VIª Marcha Villaviciosa contra la violencia de género. Acto Oficial: Lectura del Manifiesto	65	2161,11



Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
					Representación teatral con la obra "Entre tú y yo". Acto Comarcal contra la violencia de género.		
IGCC18-002.0069	Belmez: La Primera Igualdad es La Equidad 2018	Ayuntamiento De Belmez	2976,19	2500	22F: Talleres de empleo, Búsquedas de ofertas, Demandas de empleo, Orientación laboral y Formación. 8M: Acto comarca del Día Internacional de la mujer obra "¡Preparadas, listas... Ya !", de El Terral. 28M. "PILATES POR LA SALUD". Conferencia: "ETS - enfermedades de transmisión sexual: 28J: Bélmez Diversa, lectura de un manifiesto y al despliegue de la bandera LGTB pasacalle de Presentación del Orgullo LGTBI "Bélmez Diversa". 15O.- "Mi Historia en el Medio Rural" Relatos breves de los participantes. - Visita a empresas locales. - Concurso "TU SELFIE POR LA MUJER RURAL". 25N.- Campaña de Sensibilización: Video "Pañuelo Rosa" Gala Musical del Guadiato. Marcha contra la Violencia de Género.	65	2161,11
IGCC18-002.0070	I Verano En Igualdad	E.L.A. Fuente Carreteros	1709,78	997,44	TALLER DE FOMENTO DE LA IGUALDAD EN EDAD ESCOLAR : Monitora de la ludoteca en la escuela de Verano	30	997,44
IGCC18-002.0071	Plan De Igualdad Para El Ejercicio 2018	Ayuntamiento De Montoro	3347,88	2500	8M.- Concentración Día Internacional de la Mujer. II Feria de la Corresponsabilidad.- dirigida al alumnado de 5º de primaria. 1. Taller de cocina. 2. Taller de planchado y costura. 3. Taller de limpieza y organización doméstica 4. Taller de mecánica para jóvenes 5. Taller de mantenimiento y reparaciones del hogar 6. Taller de electricidad I Edición Concurso de Cortos "IGUALANDO" 28M.- Curso de zumba. 28J.- II Edición Programa de Radio "Las Ondas Tolerantes" Talleres inclusivos sobre diversidad afectivo-sexual. 15O.- Jornadas con motivo del Día de la Mujer Rural. Visita a una empresa de la localidad. 25N.- IV Edición del Concurso "Montoro contra la Violencia de Género". Concentración con motivo del 25-N Día Internacional contra la Violencia de Género.	75	2493,59
IGCC18-002.0072	Trabajando Por La Igualdad. Actividades De	Ayuntamiento De Peñarroya-Pueblonuevo	2590	1895,13	11F.- Conferencia. 8M.- Talleres sobre igualdad. Lectura del Manifiesto.	57	1895,13

Código	Solicitud	Ayuntamiento	Total Proyecto	Solicitado	Proyecto	Total Puntos	Subvención Propuesta
	La Concejalía De Igualdad				Participación en el acto comarcal. 28J.- III Concurso "Apuesta por la igualdad". - Izada de la bandera del orgullo LGBT en el balcón del Ayuntamiento. - Visionado en la Casa de la Juventud de documental sobre temática. - Charla-Coloquio, posterior. - Taller de Pulseras "Arco Iris". 15O.- Obra sobre temática mujer. 25N.- VIII Concurso de Microrrelatos "No a la violencia de Gº". - Acto Municipal: Lectura del Manifiesto. II Torneo Rural de debate. Teatro.		
IGCC18-002.0073	Yo Trabajo Por La Igualdad	Ayuntamiento De Fuente Palmera	2700	2227,61	8M.- Campaña de Sensibilización. - Manifestación Córdoba 8 de marzo. 28M.- Taller, el deporte como escuela de vida. Construyendo personas desde la perspectiva de género. 15O.- II Guía de Mujeres Empresarias y emprendedoras de la Colonia de FP. 25N- Campaña de Sensibilización contra la Violencia de Gº. - XI Concurso de Carteles. - Manifestación Córdoba contra la VG. - Talleres "Inteligencia emocional como mecanismo de prevención contra la violencia de género"	67	2227,61
IGCC18-002.0074	Fuente La Lancha En Igualdad 2018	Ayuntamiento de Fuente La Lancha	1800	1530	.- Visita el caminito del rey. .- Visita Valencia. .- Visita Málaga.	0	0
IGCC18-002.0075	Fomento De Igualdad De Oportunidades Entre Hombre y Mujeres El Carpio 2018	Ayuntamiento de El Carpio	1900	1615	8M: Educar en igualdad: coeducación y corresponsabilidad. Encuentro deportivo Madres e Hijos 15O.- Charlas sobre yacimientos de empleo. 25N.- Manifiesto. Proyección de películas.	52	1615
IGCC18-002.0076	Subvenciones A Municipios y Elas Que Desarrollen Proyectos de Igualdad de Oportunidades 2018	Ayuntamiento de Priego de Cordoba	2475	2475	Proyecto de Intervención sobre Afectividad-Género y Violencia Género dirigido a jóvenes de Institutos de ESO y Bachillerato" Talleres, para adolescentes entre 15-18 años sesiones de una hora semanal por grupo destinatario.	63	2096,62
							124961,71

SÉPTIMO.- Hacer constar a las entidades beneficiarias los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar hasta el 31 de Diciembre de 2018. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 16 de la Convocatoria.

OCTAVO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por el beneficiario/a en el formulario electrónico de la subvención solicitada marcando la casilla correspondiente, y la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

NOVENO.- Que la Resolución Definitiva pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación cumplimentando el modelo que aparece como Anexo IV de la Convocatoria. La subvención se entenderá aceptada si la entidad beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo.

DÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria, a órgano competente para la adopción del acuerdo de resolución definitiva de la misma”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 del mes de junio pasado, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de referencia, haciendo suyos los acuerdos que en la misma se elevan a su consideración.

7.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA 2018 (GEX 2018/3791).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de propuesta del Jefe del Departamento de Cultura, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“En relación a la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones a entidades privadas y personas físicas de la provincia de Córdoba para el desarrollo de proyectos culturales durante el año 2018, en el marco del programa “somos pueblo, somos cultura” por el jefe del departamento de cultura se INFORMA:

1.- Se presenta propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones a entidades privadas y personas físicas de la provincia de Córdoba, Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de esta convocatorias es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, que formen parte de una programación cultural relevante, para lo cual se establecen una serie de requisitos..

3.- Esta resolución de convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades beneficiarias de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

4.- Por acuerdo adoptado en sesión del día 13 de febrero del 2.018, la Junta de gobierno de esta Diputación Provincial aprobó la convocatoria cuya resolución definitiva se propone.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de resolución definitiva está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a entidades privadas y personas físicas de la provincia de Córdoba recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 100.000 € con cargo a la partida 550 3341 48901, del presupuesto de la corporación para el año 2.018

Tercero: La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de datos nacional de subvenciones.

Quinto: Las entidades que se proponen cumplen todos los requisitos que establece la vigente Ley general de Subvenciones para ser beneficiarias de las subvenciones propuestas.

Sexto.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente”

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que igualmente obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.** Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las entidades siguientes:

Código	Solicitud	Titular	Presupuesto	Solicitado	Puntos	Propuesta
CUCCA18-001.0003	X PREMIO INFANTIL Y JUVENIL DE POESIA Y DIBUJO VICENTE NUÑEZ	FUNDACION VICENTE NUÑEZ	2.450,00 €	2.200,00 €	23	1.960,00 €
CUCCA18-001.0004	¡¡VIVE EL CINE EN MONTALBAN 2018!!	ASOCIACION RECREATIVA CINEMATOGRAFICA "BARDEM	6.600,00 €	5.200,00 €	41	3.608,00 €
CUCCA18-001.0005	DOCUMENTAL "UNA MEMORIA HABLADA DE PUENTE GENIL"	CEJAS SANCHEZ, SANTIAGO	7.000,00 €	5.600,00 €	34	2.992,00 €
CUCCA18-001.0006	X FESTIVAL DE MAGIA CABRA-CADABRA	ASOC. CIRCULO ESCUELA DE MAGOS EGABRENSES	14.000,00 €	8.000,00 €	31	2.728,00 €
CUCCA18-001.0009	FESTISAN 2018	ASOCIACION MANOTEO	14.100,00 €	9.300,00 €	36	3.168,00 €
CUCCA18-001.0010	III BIENAL DEL FESTIVAL INTERNACIONAL MULTIDISCIPLINAR DE LUQUE	ASOCIACION CULTURA MUSICAL FIMLUQUE	8.593,13 €	2.992,00 €	34	2.992,00 €
CUCCA18-001.0011	XXIX MUESTRA DE POLIFONIA NAVIDEÑA DE LA SUBBETICA	AGRUPACION POLIFONICA "SAN PEDRO MARTIR"	3.000,00 €	1.500,00 €	22	1.500,00 €
CUCCA18-001.0016	III FESTIVAL A PICO Y PALA	ASOC. CULTURAL A PICO Y PALA	21.579,95 €	10.000,00 €	40	3.520,00 €
CUCCA18-001.0017	FLAMENCO EN DOÑA MENCIA	PEÑA FLAMENCA DOÑA MENCIA	4.000,00 €	3.000,00 €	21	1.848,00 €
CUCCA18-	CINEFORUM LITERARIO	ASOCIACION CLUB DE LECTURA	700,00 €	560,00 €	18	560,00 €

001.0018		LEO Y SUEÑO				
CUCCA18-001.0019	RESCATANDO LA CULTURA DE LOS CORTIJOS	ASOCIACIÓN CULTURAL GETSEMANI	2.832,00 €	1.848,00 €	19	1.672,00 €
CUCCA18-001.0024	SOMOS CULTURA 2018	ASOC.CULTURAL AMIGOS DEL ROCK-YO	3.400,00 €	2.720,00 €	31	2.720,00 €
CUCCA18-001.0026	VOCES MINERAS	ASOCIACION CULTURAL DESDE LA CIMA	5.137,00 €	2.887,00 €	28	2.464,00 €
CUCCA18-001.0027	LA CULTURA NOS HACE CRECER	ASOCIACION MUSICO CULTURAL GATA CATTANA	8.500,00 €	4.800,00 €	31	2.728,00 €
CUCCA18-001.0028	XV JORNADAS DE TEATRO Y CULTURA CALLEJERA DE NAVALCUERVO 2018	AAVV NTRA SRA PIEDAD NAVALCUERVO	2.550,00 €	2.000,00 €	23	2.000,00 €
CUCCA18-001.0030	MUESTRA DE MUSICA SACRA VILLA CERVANTINA	ASOC. CUL. ATENEO MUSICA SACRA VILLA CERVANTINA	8.100,00 €	3.500,00 €	36	3.168,00 €
CUCCA18-001.0036	PROYECTO DE DIFUSION DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL	ASOCIACION LA MAQUINILLA	5.520,00 €	3.716,00 €	39	3.432,00 €
CUCCA18-001.0039	FESTIVAL TRIBUTOS CAMPIÑA SUR	ASOCIACION CULTURAL OZORA	11.000,00 €	6.500,00 €	31	2.728,00 €
CUCCA18-001.0040	VI FESTIVAL WASQHA 2018	ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE WASQHA	5.900,00 €	3.800,00 €	40	3.520,00 €
CUCCA18-001.0042	ENTREPLANOS: CINE. CIUDAD. ARQUITECTURA	FUNDACION ARQUITECTURA CONTEMPORANEA	5.060,00 €	4.048,00 €	46	4.048,00 €
CUCCA18-001.0044	II EDICION PUENTE GENIL, ADENTRATE EN TU HISTORIA	ASOCIACION EUROPA 2020	3.000,00 €	2.400,00 €	35	2.400,00 €
CUCCA18-001.0052	III ENCUENTRO FOCO	ASOCIACION CULTURAL BRUMARIA DEL TERRIBLE	6.425,54 €	6.425,54 €	39	3.432,00 €
CUCCA18-001.0054	DESCUBRIENDO NTRA. CULTURA: LAS PALABRAS. LECTURA, ESCRITURA, EXPRESION	LA INFORMACION DE LOS PEDROCHES, S.L.	8.000,00 €	4.000,00 €	20	1.760,00 €
CUCCA18-001.0055	QUINTA MUESTRA CULTURAL ENFOQUE	ASOC. CULTURAL CENTRAL	3.247,00 €	2.442,00 €	38	2.375,00 €
CUCCA18-001.0058	POESIA FEMINISTA UNA ESTETICA DE LA DIFERENCIA	ASOC. CULTURAL POETICA	29.040,00 €	6.241,00 €	41	3.608,00 €
CUCCA18-001.0062	DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LOS PEDROCHES	ASOCIACION ANDOLISES	3.013,48 €	2.024,00 €	21	1.848,00 €
CUCCA18-001.0063	PROGRAMA CULTURA INQUIETA 2018	ASOCIACION JUVENIL CONTRACULTURA	9.462,10 €	3.960,00 €	45	3.960,00 €
CUCCA18-001.0065	AVENTURA EN EL MUSEO. LA HISTORIA CONTINUA	ASOCIACION CULTURAL F.B. IPONUBENSIS	4.500,00 €	2.000,00 €	18	1.584,00 €
CUCCA18-001.0066	VII CONCURSO DE CANTE FLAMENCO "VILLA DE CASTRO DEL RIO"	PEÑA FLAMENCA CASTREÑA	11.400,00 €	3.000,00 €	32	2.816,00 €
CUCCA18-001.0068	IV CONCURSO NACIONAL DE CANTE "ALJIBE FLAMENCO"	PEÑA CULTURAL FLAMENCA EL ALJIBE	15.135,00 €	3.000,00 €	33	2.904,00 €
CUCCA18-001.0070	I MUESTRA NACIONAL DE TEATRO AFICIONADO "DIONYSOS"	ASOC. JUVENIL LA ESFIGA	8.600,00 €	6.880,00 €	26	2.288,00 €
CUCCA18-001.0072	CORTOGENIAL - FESTIVAL DE CINE Y CORTOS DE PUENTE GENIL	CORTOGENIAL	12.000,00 €	3.960,00 €	45	3.960,00 €
CUCCA18-001.0075	CONGRESO DE LA UNION HISPANOMUNDIAL DE ESCRITORES "AUNANDO PUEBLOS Y CULTURAS"	ASOCIACION UNION DE HISPANOMUNDIAL ESCRITORES	10.900,00 €	8.900,00 €	20	1.760,00 €

SEGUNDO. Denegar las solicitudes siguientes de las entidades que se relacionan por no alcanzar la puntuación mínima requerida, no cumplir los requisitos de la Convocatoria o haber presentado documentación insuficiente:

#### LOPD

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PRODETUR S.A.U. Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LA CONEXIÓN A LA AGENCIA DE SIMULACIÓN DE PRODETUR (GEX 2018/57472).- Al pasar a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, se da cuenta de informe del Jefe de dicho Departamento, que se transcribe a continuación:

“Examinado el expediente sobre la realización de un Convenio de Colaboración entre PRODETUR, SAU y la Exma. Diputación de Córdoba para la conexión a la Agencia de

Simulación de PRODETUR, por el Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, se emite el siguiente informe:

Primero.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es el fomento del emprendimiento y el empleo como herramientas de competitividad local, la creación de instrumentos que apoyen la incorporación de las nuevas empresas a la actividad económica, así como asesorar y orientar a quienes dispongan de un proyecto empresarial, coordinándose con todas las estructuras públicas y/o privadas que persigan el mismo fin. Es por lo que se considera una iniciativa generadora de empleo y dinamizadora de la actividad económica, la Delegación de Empleo y Protección Civil de la Diputación de Córdoba, desarrollará el programa E-escuela de Empresas, dirigido a desempleados y personas emprendedoras y/o empresarios, para la formación mediante metodología de Simulación de Empresa, en los ocho Centros de la Red de Centros de Iniciativa Empresarial de la Provincia de Córdoba.

Que Prodetur, S.A.U., sociedad instrumental de la Diputación de Sevilla, tiene entre sus objetivos primordiales la promoción del desarrollo local, el impulso de la modernización y mejora del tejido empresarial, la promoción de la innovación y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el fomento de acciones experimentales y el empleo estable. En este sentido, Prodetur, S.A.U. gestiona y coordina la Agencia de Simulación.

Que la Simulación de Tareas Administrativas de Empresas tiene por objetivo promover el asesoramiento y la mejora de la cualificación profesional en el campo administrativo a través de la experiencia, utilizando una situación simulada de trabajo en el aula mediante la conexión a la Red de Empresas Simuladas y al entorno virtual que recrea la Agencia de Simulación de Prodetur.

Que al compartir los mismos objetivos ambas entidades, con fecha 18 de noviembre de 2015, se formalizó un PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN entre la Excm. Diputación de Sevilla y su sociedad instrumental Prodetur, S.A.U., y la Excm. Diputación de Córdoba y el Consorcio Provincial de Desarrollo económico de Córdoba en el ámbito del desarrollo económico.

En este protocolo, ambas entidades se comprometen a colaborar en el ámbito de acciones de información, asesoramiento y formación, poniéndose a disposición de la Diputación de Córdoba los servicios de la Agencia de Simulación de Prodetur, debiendo concretarse los términos de esta colaboración en Convenios Específicos.

Segundo.- La estipulación primera del Convenio define el objeto del convenio que es establecer las bases de la colaboración entre ambas entidades para la conexión a la Agencia de Simulación de Prodetur de las empresas simuladas puestas en marcha por la Diputación de Córdoba para aplicar la metodología de simulación de empresas en las acciones que se indican a continuación:

Programa E-escuela de Empesas. Acciones formativas de asesoramiento, entrenamiento y acompañamiento en la gestión empresarial, mediante la metodología de la simulación empresarial.

Nº acciones formativas: 8

Fecha inicio: septiembre 2018

Fecha fin: noviembre 2018

Duración: 16 semanas por acción formativa.

Tercero.- A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales. En el supuesto que nos ocupa, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico de la figura del convenio de colaboración.

El principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero. No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Cuarto.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, trata de los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, estableciendo el apartado 1, de dicho artículo, la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión (visto ya en el apartado anterior del presente), así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley, a la que se ha hecho mérito al inicio del presente párrafo. En el expediente se incluirá el presente informe con carácter previo a su aprobación.

Quinto.- El contenido obligacional se recoge en el convenio, las obligaciones de PRODETUR en la estipulación segunda, y, las obligaciones de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA en la estipulación tercera, con el desglose, en ambas estipulaciones, de los distintos tipos de acciones.

Sexto.- El Convenio no conlleva traspaso de funciones entre administraciones, sino una mera colaboración interadministrativa, por lo que no es de aplicación el artículo 70 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que el órgano competente será la Junta de Gobierno, por Decreto de delegación del Presidente de fecha 31 de marzo de 2016.

Séptimo.- Por no tener repercusión económica, el expediente no debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre PRODETUR, S.A.U. y la Excm. Diputación de Córdoba para la conexión a la Agencia de Simulación de PRODETUR, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de dicho Convenio.

9.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2015/9197).- Llegados a este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

9.1.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "LOPD", por importe de 683,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 28 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la



notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fechas 19 y 20 de octubre de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, que los gastos relacionados eran inferiores a los ingresos declarados, que en el apartado "C" de la cuenta justificativa la suma de los importes era errónea al aparecer un sumatorio de 12.616,10 €, siendo el importe correcto 12.553,10 €, y por último, que no se había ejecutado la totalidad del presupuesto afecto a la actividad.

No se remite por el Club documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de publicidad de la actividad, requerida por el Servicio de Administración en BOE nº 11 de 13 de enero de 2017, y no subsanada.

Quinto.- Con fecha 20 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Área de Bienestar Social emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención percibida por el beneficiario, y a requerimiento de la Secretaría General, informe complementario al informe-propuesta anterior, de fecha 09 de noviembre del mismo año.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 21 de diciembre de 2017 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, el beneficiario no ha remitido alegación ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, cuenta que no ha sido subsanada:

1. Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto federativos, una falta de ejecución total del concepto de gasto “otros gastos”, y una menor ejecución de los gastos de material y desplazamiento respecto del proyecto presentado.
2. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 17.000,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 11.270,47 euros).
3. No se ha subsanado el apartado “C” de la Cuenta Justificativa Simplificada: Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada.
  - Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 683,00 euros.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 683,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 17.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “**LOPD**”.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de

conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (14 de noviembre de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	25,19
2017 (Del 01/01/2017 al 14/11/2017)			3,75%	318	22,31
TOTAL	683,00	0,00		678	47,50

- El importe principal a abonar asciende a 683,00 euros.
  - El importe total de los intereses a abonar asciende a 47,50 euros.
  - Importe total 730,50 euros.

Duodécimo- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 683,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 47,50 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 730,50 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención **LOPD** Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez

realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.2.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de

2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "LOPD", por importe de 2.193,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 17 de mayo del mismo año.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de junio de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 25 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario debía presentar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que genere el proyecto o la actividad, en los términos establecidos en las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e). Al mismo tiempo se señala que deberá completar el N° de Factura, Fecha de Emisión y Pago de Factura del concepto: LOPD.

No se remite por el LOPD documentación, a consecuencia del mencionado requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de aportación por parte del beneficiario de la Memoria y Publicidad de la actividad, a pesar de haber sido solicitada por el Servicio de Administración.

Sexto.- Con fecha 20 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Área de Bienestar Social emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención percibida por el beneficiario, y a requerimiento de la Secretaría General, informe complementario al informe-propuesta anterior, de fecha 09 de noviembre del mismo año.

Séptimo.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, acuerdo que al no ser posible notificar al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fechas 13 y 14 de diciembre de 2017, indicándose por el Correo “ausente” y “se deja aviso en el buzón”, siendo ésta la dirección señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 30 de fecha 02 de febrero del corriente, para que en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No ha sido presentada alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Octavo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Noveno.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

1. Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b)

de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.

2. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria y publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes), se ha relacionado por el beneficiario un gasto respecto al cual, no se indica N° de Factura, Fecha de Emisión y Fecha de pago de Factura (LOPD).

3. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 2.193,00 euros.

Décimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 2.193,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 10.925,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Undécimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Duodécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (14 de noviembre de

2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	80,89
2017 (Del 01/01/2017 al 14/11/2017)			3,75%	318	71,65
TOTAL	2.193,00	0,00		678	152,54

- El importe principal a abonar asciende a 2.193,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 152,54 euros.
- Importe total 2.345,54 euros.

Decimotercero.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 2.193,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 152,54 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 2.345,54 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.3.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “LOPD”, por importe de 662,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de

Salida en esta Corporación de fecha 20 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 31 de octubre de 2016, indicándose por el Correos "dirección incorrecta", siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de fecha 13 de enero del corriente.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria, así como una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (apartado 16 a) de las bases). Al mismo tiempo se le indicaba que debía firmar la cuenta justificativa, remitida sin estar suscrita por persona responsable, y que las facturas 2016003/01 y 03000347 se encontraban fuera de la temporalidad del proyecto, proyecto no ejecutado en su totalidad.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad, requerida en BOE nº11 de 13 de enero de 2017 por el Servicio de Administración, y que pasado el plazo concedido al beneficiario para su aportación, éste no ha remitido ninguna documentación.

Quinto.- Con fecha 20 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Área de Bienestar Social emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención percibida por el beneficiario, y a requerimiento de la Secretaría General, informe complementario al informe-propuesta anterior, de fecha 09 de noviembre del mismo año.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, acuerdo que al no ser posible notificar al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 13 de diciembre de 2017, indicándose por el Servicio de Correos "Desconocido", siendo ésta la dirección señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante LOPD, para que en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No ha sido presentada alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario con carácter previo al requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria y publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes):

- Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (04/03/2016 y 10/02/2016).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero *que “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.*

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

- Se ha producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto de

manutención, y una falta de ejecución total del concepto de gasto “material”, respecto del proyecto presentado.

Así se relacionan gastos para comidas varias, paella, comidas eventos, tapas variadas, y comidas 2015, por importe de 1.382,01€, lo que supone un 64,28% del total de proyecto en su día presentado.

4. La Cuenta Justificativa no ha sido suscrita por el representante del Club Deportivo. Como señala el artículo 30.2 de la Ley de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben de incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 662,00 euros.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 662,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.150,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “**LOPD**”.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (14 de noviembre de

2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	24,42
2017 (Del 01/01/2017 al 14/11/2017)			3,75%	318	21,63
TOTAL	662,00	0,00		678	46,05

- El importe principal a abonar asciende a 662,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 46,05 euros.
- Importe total 708,05 euros.

Duodécimo- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 662,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 46,05 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 708,05 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas”, por el proyecto “**LOPD**”, y por un importe de 750,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de noviembre de 2016, y constancia de notificación

en fecha de 22 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de diciembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de diciembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- Con fecha 20 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Área de Bienestar Social emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención percibida por el beneficiario.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2017, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, acuerdo que al no poder ser notificado al beneficiario por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento de notificación en fechas 11/09/2017 y 26/10/2017, e indicación por el Servicio de Correos de "Desconocido"), se notifico mediante LOPD, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No se ha remitido alegación ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

De la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, se obtiene la siguiente conclusión:

- Se relacionan gastos en concepto de desplazamientos que no se encontraban presupuestados en el proyecto inicial.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 62,33%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 282,52€.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 750,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 1.150,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del proyecto "**LOPD**".

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (25 de julio de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.



ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	10,42
2017 (Del 01/01/2017 al 25/07/2017)			3,75%	206	5,98
TOTAL	282,52	0,00		566	16,4

- El importe principal a abonar asciende a 282,52 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 16,40 euros.
- Importe total 298,92 euros.

Duodécimo- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 282,52 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 16,40 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 298,92 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención **LOPD** Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley

General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “LOPD”, por importe de 1.560,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de enero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 24 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la

convocatoria. Por otro lado se le señaló que en el caso de los terceros **LOPD** y **LOPD** aclarar el campo Número de Factura.

No se remite por el Club documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de aportación por parte del beneficiario de la Publicidad de la actividad, a pesar de haber sido solicitada por el Servicio de Administración con fecha 05/12/2016 y habiendo transcurrido el plazo concedido sin presentar la documentación pertinente.

Quinto.- Con fecha 20 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Área de Bienestar Social emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención percibida por el beneficiario, y a requerimiento de la Secretaría General, informe complementario al informe-propuesta anterior, de fecha 09 de noviembre del mismo año.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 21 de diciembre de 2017 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 12 de enero de 2017, el beneficiario presenta alegación y documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

En la mencionada alegación el interesado expone que *“(...) debido al cambio de directiva y no tener relación alguna con el anterior presidente, no teníamos conocimiento de la resolución total puesto que la dirección que Diputación tenía era la de su domicilio, y por razones varias, esta persona pasó de informarnos de tales consecuencias.*

*(...) Por motivos ajenos a nosotros, nos vemos obligados a presentar la documentación de la que disponemos, quedando todavía por conseguir las facturas arbitrales. Tras varios intentos, aún no ha sido posible que nos las envíen correctamente, puesto que la que recibimos fue de otra temporada diferente a la que solicitamos. (...)*”.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, cuenta que no ha sido subsanada (considerándose también en lo referente a la publicidad lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes), se han relacionado una serie de gastos respecto los cuales no se indica N° de Factura. Para el caso de los gastos de arbitraje, además, falta la indicación de la Fecha de Emisión y Fecha de pago de Factura.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 1.560,00 euros.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la LOPD (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que *“(…) Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

*La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec.*

2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.

*En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)"; proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.*

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaria General se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: "(...) En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

*En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.*

*No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:*

*Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.*

*En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:*

*"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.*

*En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tomada en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este*

caso se invadiría la zona de las prácticas expoliatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio "summum ius summa iniuria", el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).

- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLG) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.

- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas<sup>1</sup>.

- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía "in malam partem", la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.

- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLG relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. (Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

*“(...) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)”.*

*La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----*

*“9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación.” (...)*

*Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, y como consecuencia de la alegación presentada, se ha revisado por el Servicio de Administración el expediente GEX 2015/17484, obteniendo la siguiente conclusión:*

- El beneficiario ha aportado la publicidad objeto de requerimiento con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de enero de 2017.
- De la relación de facturas remitidas en el trámite de alegación:

1. Respecto al tercero/proveedor con CIF **LOPD**, en la Cuenta Justificativa Simplificada se relacionan gastos en concepto de “**LOPD**” por importe de 781,85 euros. La factura remitida por el interesado, tiene fecha de factura 21/12/2017, y además asciende al importe de 860,05 euros.

Independientemente de contar con importe diferente, de conformidad con el artículo 14.1.a y b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligación del beneficiario "realizar la actividad" y justificar la "realización de la actividad", añadiendo el artículo 31.1 del mismo texto legal que "se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la presente ley, aquellos que.... se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones". Para el caso concreto que estamos analizando, las bases reguladoras son las contempladas en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Para que un gasto se considere subvencionable es preciso que: responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

Es necesario pues realizar una diferenciación entre el plazo para la ejecución del gasto, y el plazo para el abono/pago del mismo. Sólo se considerará gasto realizado aquel cuyo pago se acredite dentro del período establecido en las bases reguladoras o dentro del período de justificación (artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones). Pero de aquí no cabe deducir que los gastos puedan realizarse o devengarse fuera del plazo establecido, sino que, además, debe justificarse su pago en plazo, que a falta de disposición expresa será, como máximo el plazo de "tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

Los "gastos subvencionables", de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley de Subvenciones, debieron realizarse durante los meses de septiembre a diciembre de 2015, según se desprende del proyecto presentado por el beneficiario y del contenido de la base 10 de las que regulan la Convocatoria, no siendo subvencionables los realizados con anterioridad o posterioridad a dicha fecha.

Nos encontramos pues con importes y fechas diferentes. El interesado ha podido solicitar un duplicado de la/s factura/s emitida/s por la **LOPD** en el ejercicio 2015.

Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos, solo podrán expedir un original de cada factura, no obstante la expedición de ejemplares duplicados de los originales de facturas será admisible en los supuestos de pérdida del original por cualquier causa, teniendo la misma eficacia que los correspondientes documentos originales siempre que especifique que se trata de un "duplicado".

2. Respecto al tercero/proveedor con CIF **LOPD**, en la Cuenta Justificativa Simplificada se relacionan gastos en concepto de "LOPD" y por "LOPD" por importe de 1.231,95 euros. Las facturas remitidas por el interesado, tiene fecha de factura 25/08/2017, 26/12/2017, por conceptos de "LOPD", "LOPD" y "LOPD" por importe de 232,50 euros.

Teniendo en consideración lo señalado en el punto primero anterior, nos volvemos a encontrar con importes y fechas diferentes. El interesado ha podido solicitar un duplicado de la/s factura/s emitida/s por la **LOPD** en el ejercicio 2015.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que *"(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".*

*En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al*



*cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).*

*Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".*

*En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»). (...)"*

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, así como la alegación presentada, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha procedido a analizar la documentación remitida por el interesado, considerándose la subvención correctamente justificada respecto a la publicidad (incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003), a pesar de que el Servicio de Administración se reitera en las conclusiones manifestadas en sus informes de fechas 20 de julio y 09 de noviembre de 2017, puesto que como señala José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas" (1\*), "(...) Los incumplimientos a que se refiere la Ley atienden al dato objetivo de que la actividad o los compromisos no se hayan

*ejecutado con independencia de que concurra el elemento subjetivo de la voluntariedad. Sólo en algún caso o aspecto, como (...) o en la aplicación del principio de proporcionalidad a efectos de reintegro parcial, adquiere relevancia el elemento subjetivo. (...). En este sentido, la STS de 1 de julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>. (...)*".

No obstante, no considera solventado el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Para este caso concreto, se considera correctamente justificado el 41,18% del proyecto inicial (1.400,00 euros de un proyecto de 3.400,00 euros), lo que supone REINTEGRO TOTAL.

Por último importante es señalar, que a la Administración concedente de la subvención, Diputación Provincial de Córdoba, no le ha sido remitida la documentación en el plazo de subsanación por el Club Deportivo beneficiario, a pesar de mediar requerimiento previo debidamente notificado, documentación que ha sido aportada en el momento de alegación.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.560,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.400,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (14 de noviembre de

2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	57,54
2017 (Del 01/01/2017 al 14/11/2017)			3,75%	318	50,97
TOTAL	1.560,00	0,00		678	108,51

- El importe principal a abonar asciende a 1.560,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 108,51 euros.
- Importe total 1.668,51 euros.

Duodécimo- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por el interesado, considerando subsanado el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003, y no subsanado el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, todo ello en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.560,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 108,51 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.668,51 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.6.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “LOPD”, y para la Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.798,00 € y 526,00 € respectivamente, lo que asciende a un total de 2.324,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el Club beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016, y constancia de notificación al LOPD con fecha de 18 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en la Base 16 de las que regulan la Convocatoria, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 09 de junio de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por LOPD documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, adoleciendo nuevamente de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 31 de octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 04 de noviembre de 2016, indicándose por Correos “desconocido”, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante LOPD.

En el mencionado requerimiento se informaba al beneficiario que las fechas de emisión de las facturas de la Línea C, estaban fuera de la temporalidad del proyecto, al mismo tiempo que se le señalaba debía presentar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que generara el proyecto o la actividad, como así recogen las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e).

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la Memoria de Actuación y de la Publicidad, requerida en BOE nº11 de 13 de enero de 2017 por el Servicio de Administración, y que pasado el plazo concedido al beneficiario para su aportación, éste no ha remitido ninguna documentación.

Quinto.- Con fecha 20 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Área de Bienestar Social emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención percibida por el beneficiario, y a requerimiento de la Secretaría General, informe complementario al informe-propuesta anterior, de fecha 09 de noviembre del mismo año.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 14 de diciembre de 2017 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 28 de diciembre de 2017, el beneficiario ha remitido alegación a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

2. Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario con carácter previo al requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

### Línea C:

- Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (JULIO 2015).

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 2.324,00 euros.

Una vez analizada la alegación, que no documentación, presentada por el beneficiario, y al no aportarse nueva información que aquella ya adjuntada la expediente, y sobre la cual el Servicio de Administración, teniendo a su vez en consideración el informe del Departamento de Juventud y Deportes, consideró a efectos de emitir con fechas de 20 de julio y 09 de noviembre de 2017, informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro, el mencionado Servicio de Administración se ratifica en todos los extremos manifestados en sus informes.

Centrémonos en primera instancia en lo señalado por el interesado en su alegación, respecto a las facturas emitidas fuera del plazo establecido por la normativa reguladora. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 14.1. a) y b), determina que es obligación del beneficiario "realizar la actividad" y justificar la "realización de la actividad", añadiendo el artículo 31.1 del mismo texto legal que "se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la presente ley, aquellos que.... se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones". Para el caso concreto que estamos analizando, las bases reguladoras son las contempladas en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Para que un gasto se considere subvencionable es preciso que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

Es necesario pues realizar una diferenciación entre el plazo para la ejecución del gasto, y el plazo para el abono/pago del mismo. Sólo se considerará gasto realizado aquel cuyo pago se acredite dentro del período establecido en las bases reguladoras o dentro del período de justificación (artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones). Pero de aquí no cabe deducir que los gastos puedan realizarse o devengarse fuera del plazo establecido, sino que, además, debe justificarse su pago en plazo, que a falta de disposición expresa será, como máximo el plazo de "tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

Los "gastos subvencionables", de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley de Subvenciones, debieron realizarse durante el mes de julio, según se desprende del proyecto presentado por el beneficiario y del contenido de la base 10 de las que regulan la Convocatoria, no siendo subvencionables los realizados con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. Para que estos fuesen subvencionables, debería haberse señalado por el intere-

sado que el plazo de ejecución del proyecto, independientemente de la fecha de realización de las distintas actividades, abarcaría la totalidad del ejercicio 2015.

Reproduzcamos lo que señala en interesado en su alegación, alegación en la que especifica que “(...) con fecha de 16 de Diciembre nuestra entidad solicita a las empresas colaboradoras las facturas correspondientes a las actividades realizadas y materiales retirados en las actividades realizadas (...).

(...) Ante la imposibilidad retirar las facturas durante la fecha de la realización de la actividad, se adjuntan las facturas con la fecha más cercana permitida por la contabilidad de los proveedores, siendo esta aun en fecha de ejecución de la presente subvención a entidades deportivas, 31 de Diciembre de 2015. (...).”

Hay dos hechos a este respecto que es necesario aclarar al beneficiario:

- Solo dos de las facturas relacionadas en la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el interesado, han sido emitidas con fecha de 31/12/2015, las otras dos tienen fecha de 15 y 28/10/2015. Esto permite deducir que el interesado ha contado con facturas emitidas en distintas fechas, no solamente en el mes de diciembre como afirma, y ninguna correspondiente al mes de julio, que sería el mes correcto de emisión según la norma analizada.

- La agencia tributaria señala, respecto a los plazos de expedición y envío de facturas, que con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.
- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

En este caso:

Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.

Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El proveedor debió emitir las facturas en el momento de prestar el servicio o realizar el suministro. No se entiende que “(...) Ante la imposibilidad retirar las facturas durante la fe-



*cha de la realización de la actividad, se adjuntan las facturas con la fecha más cercana permitida por la contabilidad de los proveedores (...)*"

Como señala José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas" (1\*), "La premisa sobre la que se articula el sistema de justificación, aunque no se formula de forma expresa en la Ley, es que la carga de la prueba de la aplicación de la subvención a sus fines corresponde al perceptor de los fondos, de tal manera que cuando no se acredita se presume que la actividad no se ha realizado. (...) Como afirma la STS de 30 de junio de 2003 (RJ 2003/4590) la prueba de que las condiciones establecidas para el disfrute de las subvenciones han sido cumplidas corresponde al beneficiario de éstas, en cuyo perjuicio corre, por tanto, la ausencia o insuficiencia de dicha prueba (FJ3). Y en el mismo sentido, el Tribunal de Cuentas en sentencia de la Sala de Justicia de 31 de marzo de 2000 afirma: <<La carga de probar que la percepción de la subvención estaba justificada porque se había realizado la actividad subvencionada, corresponde a quien tenía la obligación de justificar la realización de la actividad o el cumplimiento de los requisitos que determinan su concesión, es decir, a las empresas demandadas, sin que pueda desplazarse dicha carga de probar al demandante>>."

Respecto al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que "(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones... ", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respe-

tuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

*En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»). (...)».*

Centrémonos en segunda instancia en la primera solicitud del interesado. Según se desprende de la alegación, este señala:

*"(...) 1. Aceptación a tramite de las pertinentes alegaciones y documentación necesaria correspondientes a los requerimientos no notificados a nuestra entidad debido a la devolución como "desconocido" de los requerimientos enviados por el Área de Bienestar Social con fecha de 31 de Octubre de 2016 (...)"*

El Servicio de Administración ha realizado las notificaciones en el domicilio señalado por el interesado a efectos de notificación. En el caso concreto de requerimiento de subsanación de documentación, a pesar de haber sido remitida la misma a la dirección señalada en la solicitud de subvención, al no haber sido posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 04 de noviembre de 2016, indicándose por Correos "desconocido"), notificación mediante LOPD.

La notificación se considera pues realizada.

Por otro lado es necesario aclarar, que el beneficiario señala que sea admitido a trámite la alegación y documentación necesaria correspondientes a los requerimientos no notificados a la entidad. El interesado no ha presentado ninguna documentación acompañando a la alegación.

Por último, respecto a la segunda solicitud del interesado, según los datos obrantes en el expediente, no se ha presentado por el mismo a efectos de justificación de la subvención efectivamente percibida con fecha 7 de enero de 2016, Memoria de Actuación y Publicidad, a la que hace referencia la Ley y el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como las Bases reguladoras de la presente Convocatoria, ni para la Línea A, ni para la Línea C, como así también señala el Departamento de Juventud y Deportes en informe de fecha 23 de junio de 2017.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.324,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 9.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”, y “LOPD”.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (14 de noviembre de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	85,72
2017 (Del 01/01/2017 al 14/11/2017)			3,75%	318	75,93
TOTAL	2.324,00	0,00		678	161,65

- El importe principal a abonar asciende a 2.324,00 euros.

- El importe total de los intereses a abonar asciende a 161,65 euros.
- Importe total 2.485,65 euros.

Duodécimo- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la alegación presentada en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 2.324,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 161,65 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 2.485,65 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención LOPD Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.7.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “LOPD”, para la Línea B denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de eventos deportivos oficiales en la provincia de Córdoba” por el proyecto “LOPD” y para la Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “LOPD”, por importe de 1.217,00 €, 417,00 €, y 292,00 € respectivamente, y un total de 1.926,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de mayo del mismo año.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de junio de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, documentación que adolecía de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el

correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 28 de noviembre de 2016, y constancia de notificación con fecha 07 de diciembre de 2016, donde se informa al beneficiario que su justificación adolece de deficiencias subsanables, quedando el expediente a su disposición en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía detallar la cuenta justificativa por cada una de las Líneas de concesión de la Subvención, a efectos de poder comprobar la ejecución total del proyecto (gastos de la actividad y detalle de ingresos o subvenciones). En este sentido se le indicaba, debía tener en cuenta, que las fechas de emisión y pago deben ajustarse a la temporalidad del proyecto, y que los gastos debían estar en relación con el presupuesto inicial presentado. Por último se le señalaba que debía adjuntar publicidad y material de difusión que haya generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria, ya que el beneficiario no aporta publicidad de la Línea 2 ni de la 3, sino sólo un cartel de la Línea 1.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de diciembre de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, documentación que adolecía de una serie de deficiencias.

Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de julio de 2017, y constancia de notificación con fecha 19 de julio de 2017, donde se informa al beneficiario que su justificación adolece de deficiencias subsanables, quedando el expediente a su disposición en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se informaba al Club beneficiario, que debía aportar las declaraciones responsables de los desplazamientos de la Línea 1, según viene recogido en las bases de la convocatoria. Al mismo tiempo se le vuelve a requerir la publicidad del proyecto, especificándole que debía completar la publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad conforme a la base 18.1 de la Convocatoria, ya que lo aportado se corresponde con un cartel de la Línea 1, pero ninguna publicidad de las Líneas 2 y 3.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable para la Línea A, pero desfavorable para las Líneas B y C, con fecha de 12 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del referido informe, es la falta de presentación de la publicidad, publicidad que como se desprende del expediente, ha sido requerida en tres ocasiones.

Sexto.- Con fecha de 14 de noviembre del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 13 de diciembre del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 22 de diciembre de 2017, el beneficiario presenta alegación y documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

En la mencionada alegación el interesado expone que *“(...) en el punto cuarto de este escrito (acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro) nos indican que “El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a subsanar la documentación remitida en relación a la documentación requerida para justificar nuestro expediente de subvención mediante su escrito de fecha 5 de julio de 2017.*

*Que la documentación indicada en dicho punto cuarto para subsanar nuestro expediente de justificación, fue presentada en LOPD (registro de entrada nº 5.777 de 28/07/2017) y este Ayuntamiento hizo traslado de la misma a la Diputación de Córdoba con registro de salida: 058/RE/S/2017/8381 y fecha 1/8/2017.*

*Que se desconoce el motivo por el que esta documentación no llegó al departamento encargado de realizar la justificación de esta subvención. (...)*”.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea A:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que a pesar de haber sido requerido, el beneficiario no ha justificado los gastos de desplazamiento acorde a las bases de la convocatoria.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea A en un 70,87%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 354,51 euros.

Respecto a las Líneas B y C:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

No se aporta publicidad/material de difusión de la actividad correspondiente a las mencionadas Líneas, a pesar de haber sido requerida en tres ocasiones. En la documentación aportada por el beneficiario con fecha de Registro de Entrada de 23 de diciembre de 2016, señala que “(...) *Tan solo se incluye cartelería de aquellas actividades en las que somos organizadores. (...)*”.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado respecto a las Líneas B y C, lo que implica un reintegro total por importe de 417,00 euros y 292,00 euros.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de LOPD (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que “(...) *Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

*La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec.*



2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.

*En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)", proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.*

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaria General se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: "(...) En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

*En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.*

*No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:*

*Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.*

*En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:*

*"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.*

*En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tomada en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este*

caso se invadiría la zona de las prácticas expoliatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio "summum ius summa iniuria", el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).

- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLG) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.

- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas<sup>1</sup>.

- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía "in malam partem", la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.

- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLG relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. (Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

*“(...) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)”.*

*La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----*

*“9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación.” (...)*

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, y como consecuencia de la alegación presentada, se ha revisado por el Servicio de Administración el expediente GEX 2015/17017, así como el Registro General de Entrada de la Corporación Provincial, a efectos de determinar si desde LOPD ha sido remitida la documentación señalada por el interesado, llegándose a la CONCLUSIÓN DE QUE LOPD NO HA REMITIDO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA POR EL BENEFICIARIO.

De la documentación aportada por el LOPD se desprende, que interesado presentó la referida documentación en LOPD, pero este no lo remitió a la Diputación.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que *“(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".*

*En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél.*

*Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).*

*Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".*

*En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»). (...)".*

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, así como la alegación presentada, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha procedido a analizar la documentación remitida por el interesado, considerándose la subvención correctamente justificada, a pesar de que el Servicio de Administración se reitera en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 9 de noviembre de 2017, puesto que como señala José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas" <sup>(1)</sup>, "(...) Los incumplimientos a que se refiere la Ley atienden al dato objetivo de que la actividad o los compromisos no se hayan ejecutado con independencia de que

<sup>1</sup> José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas" Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid

*concurra el elemento subjetivo de la voluntariedad. Sólo en algún caso o aspecto, como (...) o en la aplicación del principio de proporcionalidad a efectos de reintegro parcial, adquiere relevancia el elemento subjetivo. (...). En este sentido, la STS de 1 de julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>. (...)*".

A la Administración concedente de la subvención, Diputación Provincial de Córdoba, no le ha sido remitida la documentación de subsanación por el Club Deportivo beneficiario, documentación que ha sido aportada en el momento de alegación.

Noveno.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.926,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.866,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD", "LOPD", y "LOPD".

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar la alegación presentada por el beneficiario en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, teniendo en consideración la documentación obrante en el expediente, no se continúe con la tramitación del presente expediente y se proceda al archivo de las actuaciones.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.8.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 de marzo de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “LOPD”, por importe de 2.244,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de abril de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 20 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario que debía adjuntar publicidad y material de difusión que hubiera generado el proyecto o actividad, conforme a la base 18.1 de la convocatoria, que en la relación de gastos debe aparecer los CIF y los números de facturas, que respecto a los gastos a justificar por transporte, si se trata de transportes colectivos discrecionales se admitirán a precio de mercado o si es por particulares una declaración responsable, que los gastos de agua y electricidad no son subvencionables, conforme a la base 3.4 b de las que regulan la convocatoria, que la suma de los gastos no coincide con el total justificado, y por último, que los ingresos no deben de superar el importe de los gastos.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de diciembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, habiendo observado deficiencias en la documentación requerida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de junio de 2017, y constancia de notificación en fecha de 30 de junio del mismo año.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía completar memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que hubiese generado el proyecto o actividad. En el proyecto aparecen tres equipos: senior, alevín y cadete, mientras que en la justificación sólo aparecía el equipo senior, tanto en la memoria como en la publicidad, indicándose que en la memoria se debía aportar datos de participación, competición, clasificación...

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de julio de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 28 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la Cuenta Justificativa de Gastos e Ingresos.

El motivo según se desprende del referido informe, se centra en el hecho que en el proyecto aparecen tres equipos Senior, Alevín y Cadete, mientras que en la justificación, memoria, y publicidad sólo aparece el equipo Senior. Considera que el beneficiario debe aportar una memoria en la que aparezcan los equipos que han participado en competición oficial, en que competición, participantes de cada equipo, clasificación..., es decir, datos concretos de la actividad y la publicidad de todos los equipos.

Por último señala que se requiere la documentación necesaria para justificar correctamente, pidiéndole que aporte datos concretos de los equipos y clasificaciones y su correspondiente publicidad, y aporta cartel de Senior Copa Diputación, nada de la Competición provincial de ningún equipo y tampoco aporta nada concreto para ampliar la memoria, volviendo a explicar que ha participado en las categorías Senior, Infantil, Alevín, y Benjamín pero nada que lo demuestre.

Sexto.- Con fecha de 28 de noviembre del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 14 de diciembre de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 28 de julio de 2017.



- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada (considerándose también en lo referente a la memoria lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes):

- Se ha relacionado por el beneficiario gastos respecto de los cuales no se indica CIF ni N° de Factura, concretamente los correspondientes a **LOPD**.
- No se justifican gastos de desplazamiento.
- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario. El proyecto inicial ascendía al importe de 9.350,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 3.954,39 euros, considerándose correctamente justificados gastos por importe de 2.548,09 euros, lo que implica un 27,25% del proyecto.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado, lo que implica un reintegro total por importe de 2.244,00 euros.

Noveno.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.244,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 9.350,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (09 de mayo de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	82,77
2017 (Del 01/01/2017 al 28/11/2017)			3,75%	332	76,54
TOTAL	2.244,00	0,00		692	159,31

- El importe a abonar por principal asciende a 2.244,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 159,31 euros.
- Importe total 2.403,31 euros.

Duodécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 2.244,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 159,31 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 2.403,31 euros que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21 0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención **LOPD** Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL AÑO 2017" (2017/10149).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que contiene informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 8 de agosto de 2018, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al LOPD, con número de expediente PCCC17-001.0020, una subvención por un importe total de 3.550,00 euros, y concedido 2.660,00 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “LOPD”, haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- Con fecha de 9 de marzo, Nº de Registro DIP/RT/E/2018/8474 LOPD presentó la justificación de la subvención dentro de plazo, que subsana mediante escrito de fecha 6 de abril de 2018.

Cuarto.- Con fecha 14 de mayo de 2018, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico favorable sobre la justificación de la

subvención concedida, al haberse conseguido el objetivo para el que fue concedida la subvención, habiéndose realizado todas las actividades previstas y justificado los gastos, aunque en menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (75 % del coste total del proyecto), supondría un importe de menor proporcionalmente a la cuantía otorgada en la resolución definitiva, por lo que se propone iniciar expediente de reintegro por la cuantía de 319,64€, resultante de aplicar el porcentaje del 75% que se otorgó en resolución definitiva, al importe sobrante de 426, 19 €.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo 2018, se notificó a la entidad beneficiaria, que vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la corrección de los mismos, una vez que con fecha de 16 de abril se remite al e-mail que consta en el expediente del LOPD requerimiento sin que se haya obtenido respuesta hasta la presente. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará si procede, el correspondiente procedimiento de reintegro y de los intereses de demora por las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.un plazo para subsanar la justificación presentada. El Ayuntamiento no ha respondido en el citado plazo.

Sexto.- Con fecha 26 de junio de 2018, la Junta de Gobierno acuerda iniciar el expediente de reintegro parcial y dar audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Séptimo.- Con fecha 12 de julio de 2018 queda notificado el traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno. Una vez transcurrido el plazo, la entidad beneficiaria no ha alegado, en el plazo concedido para ello.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017", que se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con

ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario y no subsanada, en el plazo concedido por el artículo 71.2 del RLGS, se comprueba que de la documentación presentada por LOPD, ha realizado el objeto de la subvención con la realización de un proyecto que integra diversas actividades en torno a la participación juvenil como herramienta social de desarrollo, compromiso e implicación en la vida social y en la gestión municipal, que se realizan conforme a lo planificado en el proyecto subvencionado.

Pero la Cuenta Justificativa refleja una desviación presupuestaria, con un gasto no ejecutado de 426,19 € correspondiente a los conceptos de gastos de publicidad, diseño e impresión, motivándose en la Memoria de Actuaciones que dicha minoración del presupuesto obedece a “la utilización de medios de comunicación de titularidad municipal: televisión, web, redes sociales...disminución de la impresión del número de ejemplares, utilización de materiales aportados por distintas asociaciones...”, como se confirma de la documentación aportada, donde se constata el carácter público de la financiación y la colaboración de la Diputación en las actividades del proyecto subvencionado, utilizando los medios de difusión adecuados.

Es por ello, que al haberse conseguido el objetivo para el que fue concedida la subvención, habiéndose realizado todas las actividades previstas y justificado los gastos, aunque en menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (75 % del coste total del proyecto), supondría un importe de menor proporcionalmente a la cuantía otorgada en la resolución definitiva, por lo que procedería iniciar expediente de reintegro por la cuantía de 319,64€, resultante de aplicar el porcentaje del 75% que se otorgó en resolución definitiva, al importe sobrante de 426,19 €.

Tercero: Según establece el artículo 37.2 de LGS, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. En el caso que nos ocupa el beneficiario ha cumplido con los objetivos y compromisos adquiridos, y el sobrante resulta principalmente porque el gasto que se presupuestó para publicidad, se ha realizado con medios de comunicación de titularidad municipal: televisión, web, redes sociales...

El citado artículo 17. n), establece que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Al haberse ejecutado el proyecto por una menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, se procedería al reintegro de las cantidades sobrantes y que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (75% del coste total del proyecto), supondría un importe proporcionalmente a la cuantía otorgada en la resolución definitiva, este reintegro sería de cuantía de 319,64€, resultante de aplicar el porcentaje del 75% que se otorgó en resolución

definitiva, al importe sobrante de 426, 19 €.

Cuarto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37 c) LGS), al no poder justificar una parte del importe, debido a que el coste total del proyecto ha sido inferior al presupuestado inicialmente, concretamente de 426,19€.

Es por ello, que se deberá reintegrar la parte proporcional que corresponda, una vez que el beneficiario ha ejecutado el proyecto, pero con un importe inferior, conforme a lo establecido en el artículo 37.2 y 17 n) de la LGS, y la base 19 de las Bases reguladoras de la convocatoria, donde expresamente se recoge que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Quinto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado. Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Es por ello, que se debe resolver definitivamente el presente procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por el órgano concedente de la misma, una vez que finalizado el trámite de audiencia regulado en el artículo 94 apartado 2 del RLGS, la entidad no ha alegado, ni presentado documentación alguna.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Resolver definitivamente el reintegro parcial del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) y 2 LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; base 19 de la presente Convocatoria, que establece que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Beneficiario	Importe sobrante	Importe proporcional a REINTEGRAR
LOPD	426,19€	319,64€

SEGUNDO.- No requerir el abono de los intereses de mora, en base a los principios eficiencia y economía, establecidos constitucionalmente y en la Ordenanza Provincial de la actividad subvencional de esta Corporación.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la entidad beneficiaria.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE REINTEGRO TOTAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/11309).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana y por la Jefa de dicho Departamento, que presenta las siguientes consideraciones:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017", se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al LOPD, con número de expediente PCCC17-001.0078, una subvención por un importe total de 600,00 euros, y para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "LOPD", haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- LOPD no presenta justificación de la subvención concedida y abonada con pago anticipado.

Cuarto.- Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, se ha llamado de forma reiterada a la entidad beneficiaria, para recordar el plazo de justificación y las consecuencias de la no presentación de la misma.

*Ante la falta de justificación y contestación a los requerimientos, con fecha 22 de mayo e 2017, se notificó a la entidad beneficiaria, que una vez transcurrido el plazo de justificación de la Subvención concedida, se iniciaría el expediente de reintegro oportuno, pero previamente se deberá de realizar un último requerimiento conforme a la normativa aplicable, según establece el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento. De conformidad con el citado apartado 3 del artículo 70 del Reglamento, se requiere al beneficiario de la subvención, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación de la subvención concedida y abonada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

LOPD, en el plazo concedido no presenta justificación de la subvención.

Quinto.- Con fecha 14 de junio de 2018, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico desfavorable ante la falta de justificación de la subvención concedida, donde se indica que se inicie *el reintegro de la subvención por el importe total de 600,00 € que se le abonó en su día, una vez que no se presenta la justificación de la subvención concedida y previo requerimiento conforme lo establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento, y en su caso los intereses de demora que pudieran derivar.*

Sexto.- Con fecha 26 de junio de 2018, la Junta de Gobierno acuerda iniciar el expediente de reintegro total y dar audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Séptimo.- Con fecha 7 de julio de 2018 queda notificado el traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno. Una vez transcurrido el plazo, la entidad beneficiaria no ha alegado, en el plazo concedido para ello.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, que se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base diecisiete de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Tercero: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora.* En este sentido, en la base 17 apartado b), establece que *para la justificación de la subvención deberá presentarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III).*

El punto 2 del art. 30 LGS, indica que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, que se deberá rendir en el



plazo determinado por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. Según se establece en la base 17 de la Convocatoria, *la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.*

Continuando en su apartado 8 del citado artículo 30 *que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.*

Cuarto.- El artículo 70,3 del RLGS, establece que *transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo.* Con fecha 22 de mayo de 2018 se le notificó dicho plazo para justificar y el Ayuntamiento no ha justificado en el mismo.

Continúa este artículo estableciendo que *ante la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.* La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido *un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley,* y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1 c LGS).

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Es por ello, que se debe resolver el presente procedimiento de reintegro total de la subvención, por el órgano concedente de la misma, ante la falta de justificación de la subvención, y una vez que finalizado el trámite de audiencia regulado en el artículo 94 apartado 2 del RLGS, la entidad no ha alegado ni presentado documentación alguna.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Resolver definitivamente el reintegro total del importe de la subvención

concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; y la 17 b) de la presente Convocatoria, respecto del **LOPD**.

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Importe a REINTEGRAR
LOPD	600,00€	25.08.2017	600,00€

SEGUNDO.- No requerir el abono de los intereses de mora, en base a los principios eficiencia y economía, establecidos constitucionalmente y en la Ordenanza Provincial de la actividad subvencional de esta Corporación.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la entidad beneficiaria.

12.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/11272).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana y por la Jefa del citado Departamento, fechado el día 23 del pasado mes de agosto, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017", se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al **LOPD**, con número de expediente PCCC17-001.0064, una subvención por un importe 2.225,47€ (importe total del proyecto presentado 4.100,00 euros), para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "**LOPD**", haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- Con fecha de 27 de marzo, Nº de Registro DIP/RT/E/2018/11771 **LOPD** presentó la justificación de la subvención dentro de plazo, que subsana mediante escrito de fecha 28 de marzo.

Cuarto.- Con fecha 16 de mayo 2018, se notificó a la entidad beneficiaria, que vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la corrección de los mismos, una vez que con fecha de 16 de abril se remite al e-mail que consta en el expediente del **LOPD** requerimiento sin que se haya obtenido respuesta hasta la presente. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará si procede, el correspondiente procedimiento de reintegro y de

los intereses de demora por las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.un plazo para subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Con fecha 22 de mayo de 2018, nº registro de entrada DIP/RT/E/2018/21308, se presenta alegaciones a dicho requerimiento, donde se constata de la cuenta justificativa que que no se ha ejecutado del importe total de la subvención, la cantidad de 1.145,00€.

Sexto.- Con fecha 20 de junio de 2018, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico favorable sobre la justificación de la subvención concedida, en el siguiente sentido: al haberse conseguido el objetivo para el que fue concedida la subvención, habiéndose realizado todas las actividades previstas y justificado los gastos, aunque en menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, con un sobrante de 1.145,00 €. Es por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (54,27% del coste total del proyecto), se propone iniciar expediente de reintegro por la cuantía de 621,39€, resultante de aplicar el porcentaje del 54,27%, al presupuesto no ejecutado de 1.145,00 €.

Séptimo.- Con fecha 26 de junio de 2018, la Junta de Gobierno acuerda iniciar el expediente de reintegro parcial y dar audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Octavo.- Con fecha 20 de julio de 2018, la notificación de traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno, queda expirada después de 10 días sin acceder a la misma. Es por ello, que se le traslada el acuerdo el 27,07,2018 por e-mail, con confirmación de lectura, siendo leído el 30.07.2018. Una vez transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la confirmación de lectura del e-mail donde se adjuntó el acuerdo de la Junta de Gobierno, la entidad beneficiaria no ha alegado ni ha aportado documentación alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, que se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para

justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario y subsanada, en cumplimiento del artículo 71.2 del RLGS, se comprueba que de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Posadas, ha realizado el objeto de la subvención con la realización de un proyecto que integra diversas actividades en torno al conocimiento del patrimonio histórico y cultural, dirigidas al tejido social del municipio, y como cauce de participación ciudadana de los colectivos en la conservación y puesta en valor del patrimonio local como medio de desarrollo, que se realizan conforme a lo planificado en el proyecto subvencionado.

Pero la Cuenta Justificativa refleja una desviación presupuestaria, con un gasto no ejecutado de 1.000,00 € correspondiente al concepto de gasto que se presupuestó para avituallamiento, al haberse asumido el mismo por las diferentes entidades y empresas que han colaborado en el Proyecto, tal y como se recoge en el documento de justificación de gastos que aporta el Ayuntamiento en contestación al requerimiento de subsanación. Igualmente se realiza mayor gasto del presupuestado en el conceptos de desplazamientos y de merchandising, que arrojan un sobrante de 1.145,00 €

Tercero: Según establece el artículo 37.2 de LGS, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. En el caso que nos ocupa el beneficiario ha cumplido con los objetivos y compromisos adquiridos, y el sobrante resulta principalmente porque el gasto que se presupuestó para avituallamiento, se ha asumido por las diferentes entidades y empresas que han colaborado.

El citado artículo 17. n), establece que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Al haberse ejecutado el proyecto por una menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, se procedería al reintegro de las cantidades sobrantes y que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (54,27 % del coste total del proyecto), supondría un importe proporcionalmente a la cuantía otorgada en la resolución definitiva, este reintegro sería de 621,39 €, resultante de aplicar el porcentaje del 54,27%, al presupuesto no ejecutado de 1.145,00 €.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37 c) LGS), al no poder justificar una parte del importe, debido a que el coste total del proyecto ha sido inferior al presupuestado inicialmente, concretamente 1.145,00€.

Es por ello, que se deberá reintegrar la parte proporcional que corresponda, una vez que el beneficiario ha ejecutado el proyecto, pero con un importe inferior, conforme a lo establecido en el artículo 37.2 y 17 n) de la LGS, y la base 19 de las Bases reguladoras de la convocatoria, donde expresamente se recoge que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado. Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Es por ello, que se debe resolver definitivamente el presente procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por el órgano concedente de la misma, una vez que ha finalizado el trámite de audiencia regulado en el artículo 94 apartado 2 del RLGS, y la entidad no ha alegado, ni presentado documentación alguna.”

A la vista de lo anterior, y tal y como se propone en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Resolver definitivamente que se proceda por parte de la entidad beneficiaria, al reintegro parcial del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) y 2 LGS, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; base 19 de la presente Convocatoria, que establece que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Beneficiario	Importe sobrante	Importe proporcional a REINTEGRAR
LOPD	1.145,00€	621,39 €

SEGUNDO.- No requerir el abono de los intereses de mora, en base a los principios eficiencia y economía, establecidos constitucionalmente y en la Ordenanza Provincial de la actividad subvencional de esta Corporación.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la entidad beneficiaria.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No hubo ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

